

pagaría con sus propios fondos servicios prestados al Estado, debo hacer notar al Senado que, por la inversa, también puede ocurrir el caso de que empleados de la Caja pasen a desempeñar empleos públicos, i como, según la lei, los empleados de la Caja Hipotecaria se consideran como fiscales, resultaría que vendrían a jubilarse i ser pagados con fondos fiscales por servicios prestados a la Caja.

Así es que, si algunas veces son pagadas estas jubilaciones de empleados fiscales con fondos de la Caja Hipotecaria, en otras son pagadas estas jubilaciones de empleados de la Caja Hipotecaria con fondos fiscales.

En resumen, por donde se mire este asunto, se ve que no hai justicia ni equidad en que el Estado esté soportando las consecuencias de la jubilación sobre una mayor renta de los empleados de la Caja Hipotecaria.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo. El inciso propuesto por el señor Ministro fué aprobado por 11 votos contra 6.

El señor **Valderrama** (Presidente).—No habiendo otro asunto de que pueda ocuparse el Senado, si no hai inconveniente podríamos suspender las sesiones, quedando autorizada la Mesa para tramitar los negocios que han sido despachados.

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—¿No tendremos entónces sesión hasta que se nos cite?

El señor **Valderrama** (Presidente).—Indudablemente.

El señor **Novoa**.—Por lo que pueda ser conducente a la resolución que tome el señor Presidente en cuanto a la celebración de sesiones, debo decir que mañana estará despachado el informe sobre el proyecto de Código de Minería.

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—Se podría publicar el informe.

El señor **Novoa**.—Los ejemplares del proyecto están agotados.

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—Se hará entonces una reimpression con las modificaciones del informe.

El señor **Castillo**.—En todo caso la Mesa puede quedar autorizada para citar a sesión cuando haya algún asunto de que tratar.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Es lo que habia propuesto.

El señor **Altamirano**.—La Comisión de Gobierno está incompleta por la elección del señor Cuevas para vice-Presidente, i hai dos asuntos que informar: el relativo al honorario del señor Vergara, i otro sobre una petición de la Municipalidad de Santiago.

Haria indicación para que el señor Presidente nombrara un reemplazante al señor Cuevas.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Propongo desde luego al señor don José Ignacio Vergara.

Queda así reintegrada la Comisión, i no se volverá a reunir el Senado sino en virtud de una citación especial.

Se levantó la sesión.

JULIO REYES LAYALLE,
Redactor.

Sesión 8.^a extraordinaria en 23 de noviembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDERRAMA

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se procede a la elección de Presidente i vice-Presidente de la Cámara i resultan reelectos los señores Valderrama para Presidente i Cuevas para vice-Presidente.—Se acuerda aplazar para una sesión próxima la discusión de las modificaciones hechas por la otra Cámara al proyecto sobre distribución de causas en los juzgados de Caupeolán i San Fernando.—El señor Rodríguez Rozas pide preferencia para el proyecto de Código de Minería.—El señor Vergara don José Ignacio pide que se trate en primer lugar de las solicitudes de las municipalidades de la Laja i de Santiago para levantar empréstitos.—Después de algunas observaciones de los señores Rodríguez Rozas, Huneus, Vergara don José Ignacio i Altamirano, se acuerda tratar en primer lugar de las solicitudes de empréstitos municipales, en seguida del proyecto de Código de Minería i a segunda hora, i en sesión secreta, del proyecto relativo al pago de honorarios a la sucesión del señor don J. Eujenio Vergara.—Se lee el informe de la comisión i se pone en debate el proyecto de acuerdo que autoriza a la Municipalidad de Santiago para levantar un empréstito destinado a pagar los terrenos para el ensanche de la calle del Estado.—Se da por aprobado.—Se lee i pone en discusión el informe relativo al empréstito de la Municipalidad de la Laja.—Usan de la palabra los señores Vergara don José Ignacio, Huneus i Matte.—Cerrado el debate, se aprueba el informe de la comisión i una indicación del señor Vergara don José Ignacio para que se devuelva a la Municipalidad de la Laja el acuerdo que ha remitido al Senado.—Se da lectura al informe de la comisión relativo al proyecto de Código de Minería i se pone en debate este negocio.—Usan de la palabra los señores Altamirano i Huneus, i se pone en votación la indicación del señor Altamirano para aprobar en globo el proyecto de Código en la forma propuesta por la comisión del Senado.—Es aprobada con el voto en contra del señor Huneus.—Se suspende la sesión.—A segunda hora se constituye la Sala en sesión secreta.—Resultado de la votación secreta.

Asistieron los señores:

Altamirano, Eulojio	Rodríguez Rozas, J.
Amunátegui, Manuel	Shaavedra, Cornelio
Besa, José	Sánchez Fontecilla, E.
Baeza, Agustín	Sánchez Fontecilla, M.
Castillo, Miguel	Valenzuela C., Manuel
Correa i Toro, Carlos	Valledor, Joaquín
Cuadra, Pedro Lucio	Vergara, José Ignacio
Cuevas, Eduardo	Vergara A., Amiceto
Casanova, Rafael	Varas, Miguel A.
García de la Huerta, M.	Varas, Zenón
Huneus, Jorje	Vial, Ramón
Hurtado, Rodolfo	Zañartu, Anibal
Marcoleta, Pedro N.	i los señores Ministros del
Matte, Augusto	Interior, de Relaciones Es-
Novoa, Jovino	teriores i Culto, de Justicia
Pereira, Luis	e Instrucción Pública i de
Reyes, Vicente	Hacienda.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

1. «Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los asuntos en que el

Congreso Nacional puede ocuparse durante el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de lei que trata de establecer el recurso de casación.

Santiago, 25 de octubre de 1888.—J. M. BALMACEDA.—*F. Puga Borne*.

II.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en conocimiento del Congreso Nacional que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse en las presentes sesiones extraordinarias, el proyecto de lei presentado el 16 de julio de 1887 sobre reorganización del servicio de los telégrafos del Estado.

Santiago, 22 de noviembre de 1888.—J. M. BALMACEDA.—*Ramón Barros Luco*.

III.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Las líneas telegráficas del Estado en actual explotación no satisfacen las exigencias de un servicio espedito i completo.

Como su construcción no ha obedecido hasta hoy a un sistema ordenado de comunicaciones entre las diversas poblaciones, hai pueblos de importancia que carecen en absoluto de ella o que la obtienen por medio de líneas que siguen una dirección completamente irregular.

Así, la comunicación telegráfica de Viechuquén, Curepto, Constitución i Cauquenes con Talca, Curicó i demás poblaciones al norte se obtiene por intermedio de la oficina de Parral; Chillán comunica con Quirihue, capital del departamento de Itata, por intermedio de Parral; i Valparaíso i Santiago carecen de comunicación con Casablanca.

La instalación de las líneas adolecen también de graves defectos que orijinan constantes interrupciones en los hilos conductores, retardando o haciendo casi imposible la trasmisión de los despachos, sobre todo en el invierno.

En la parte central del país, donde las comunicaciones telegráficas han tomado mas desarrollo, estas dificultades i la insuficiencia de los hilos conductores, se hacen sentir cada día mas.

A fin de dotar al país de una red de líneas telegráficas completa i de mejorar la instalación de las actuales, se ha hecho un estudio prolijo de sus necesidades.

La configuración del territorio de la República se presta fácilmente para la formación de una línea telegráfica central, o arteria principal, a la cual deberán unirse líneas secundarias, que formando círculos entre las distintas poblaciones permitiera obtener una comunicación constante.

De Santiago al sur se conseguiría este resultado, tendiendo un nuevo hilo hasta Talca i otro hasta San Rosendo; concluyendo líneas entre Curicó i Viechuquén i Llico, Talca i Curepto, Quirihue a Chillán, Quillen a Victoria i Collipulli i Nueva Imperial a Traiguén, i haciendo doble la línea de Valparaíso a Cañete, de Angol a San Rosendo i de Tomé a Cauquenes.

De Santiago al norte se formarían círculos muy importantes, prolongando hasta Santa Rosa de los Andes la línea recientemente construída hasta los baños de Colina, continuando hasta Petorca i Salamanca la

línea que une a San Felipe con Putaendo, uniendo a San Antonio con Casablanca i Valparaíso; i se obtendría una mejora importante en la comunicación tendiendo nuevos hilos entre Serena i Copiapó, Serena i Vallenar, Copiapó i Caldera, Taltal i Paposo, el Cobre i Antofagasta i Sierra Gorda i Calama. La línea de Calama a Ascotán, que acaba de ser entregada al servicio público, debe ser también continuada hasta la estación Frontera del ferrocarril de Antofagasta para que quede a inmediaciones de la línea divisoria con Bolivia.

Los presupuestos de los trabajos que ha formado la dirección del ramo, ascienden a la suma de doscientos setenta i tres mil seiscientos cincuenta i siete pesos cuarenta centavos (\$ 273,657.40). Esta suma no podría invertirse sino en uno o dos años, tiempo que demoraría talvez la ejecución de esas obras; pero con su inversión se regularizaría considerablemente la comunicación telegráfica de toda la República i se podría organizar al mismo tiempo la administración del servicio en una forma sencilla i económica.

En vista de estas consideraciones, i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberación en el actual período de sesiones extraordinarias el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República, por el término de dos años, para invertir hasta doscientos ochenta mil pesos en la construcción de las líneas telegráficas siguientes:

De Ascotán a Frontera.

" Sierra Gorda a Calama.

" Antofagasta a El Cobre.

" Paposo a Taltal.

" Caldera a Copiapó.

" Copiapó a Serena.

" Serena a Vallenar.

" San Antonio a Casablanca i Valparaíso.

" Salamanca a Petorca i Putaendo.

" Andes a Colina.

" Curicó a Viechuquén i Llico.

" Santiago a Talca.

" Talca a Curepto.

" Chillán a Ruirihue.

" San Rosendo a Santiago.

" Tomé a Cauquenes.

" Angol a San Rosendo.

" Collipulli a Victoria i Quillen.

" Traiguén a Nueva Imperial.

" Cañete a Valdivia.

Santiago, 31 de octubre de 1888.—J. M. BALMACEDA.—*P. L. Cuadra*.

IV.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El ítem 7 de la partida 34 del presupuesto del Ministerio de Hacienda consulta la suma de treinta mil pesos para atender a la reparación i adquisición de muebles i útiles para las oficinas de Hacienda, incluso los botes de los resguardos, i según puede verse en el detalle adjunto, se encuentra a la fecha totalmente agotada.

La instalación de nuevas oficinas, la reposición de los muebles indispensables para su servicio, como son

las cajas de fierro destinadas a guardar los valores en las diversas tesorerías, la colocación de estantes seguros en que mantener el papel sellado, la formación de muestrarios adecuados para el servicio de las aduanas i los útiles de escritorio cuyo mayor consumo nace del aumento progresivo de las labores que pesan sobre las oficinas públicas, han demandado gastos harto crecidos, para los cuales la suma consultada en el referido ítem casi no bastan para satisfacer estas necesidades.

Aparte de esto, ha sido preciso aplicar a ese mismo ítem las cantidades que se han invertido en la reparación, mantenimiento i adquisición de los botes i lanchas a vapor destinados al servicio de los resguardos en las aduanas de la República i sin los cuales sería ilusoria la vijilancia necesaria en esas oficinas para prevenir diversos delitos aduaneros.

El ítem 14 de la misma partida, destinado a la reparación de la maquinaria del muelle i almacenes de la aduana de Valparaíso i para el consumo del carbón, agua i materiales que se empleen en dicha maquinaria, se encuentra igualmente agotado.

Es notoria el alza extraordinaria que se ha hecho sentir en estos últimos tiempos en el precio del carbón. En el momento de redactarse el proyecto de presupuestos que actualmente rije, se calculó el precio a diez pesos veinticinco centavos (\$ 10.25) para la tonelada de carbón de Lota, puesta en bodega, i se sabe que el precio de ese artículo ha subido hasta veinticuatro pesos desde el tercer mes del corriente año. Este aumento imprevisto ha hecho escasa la suma de diez mil pesos que consulta el presupuesto, i tendría que paralizarse el servicio de la maquinaria del muelle si no se acordase el recurso que se solicita.

De la misma manera, ha sido deficiente la suma de tres mil pesos, consultada en el ítem 19 de la misma partida, destinada a satisfacer los gastos de embarque, desembarque, despacho i remisión de mercaderías de propiedad del Estado, dado el mayor movimiento de las empresas fiscales.

Fundado en estas consideraciones, i de acuerdo con el Consejo de Estado, vengo en someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos al presupuesto del Ministerio de Hacienda:

Al ítem 7 de la partida 44, quince mil pesos;

Al ítem 14 de la misma, seis mil pesos;

Al ítem 19 de la misma, dos mil pesos.

Santiago, 10 de noviembre de 1888.—J. M. BALMACEA.—*J. Sotomayor G.*

V.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El servicio de aduanas, rejido por la ordenanza de 26 de diciembre de 1872, necesita ser reformado inspirándose no solo en el interés del Erario, sino también en el del comercio serio que contribuye con el pago de los derechos a mantener la mas fuerte i sólida de las entradas nacionales, i sin descuidar tampoco a los numerosos empleados con cuyo auxilio directo se benefician esas fuentes de la riqueza pública.

La importancia de los puertos se halla tan íntimamente vinculada al establecimiento i progreso de las industrias, a los productos naturales de las rejiones

que los circundan i el desarrollo que les imprime el comercio, que su prosperidad obedece siempre al impulso que se da a estos factores de nuestra riqueza, así como su decaimiento reconoce como causa la desaparición i el abandono en que se deja estos mismos elementos. Debido a estos antecedentes, hai algunos puertos mayores que han adquirido un vasto desarrollo i otros que han quedado enteramente inútiles para el comercio extranjero. Estas transformaciones, muy rápidas en unas localidades i muy lentas en otras, han obligado al Gobierno a pedirnos en unos casos la creación de puertos mayores para lugares que no ha mucho eran caletas deshabitadas, i en otros casos ha ido trasladando paulatinamente los empleados que se hacían innecesarios en los puertos que decaían hacia los puntos que iban tomando un vuelo mayor a cada instante.

Se hace, pues, indispensable revisar la planta i dotación de empleados de aduana para armonizarla con las necesidades de cada puerto i para atender a las exigencias de vida de estos servidores que, a causa de la carestía jeneral de los artículos de consumo, están obligados a vivir en la mayor estrechez, a pesar de que por las funciones de confianza que desempeñan deben estar dotados con sueldos que los pongan a cubierto de todo riesgo de desliz a que pudiera inducirlos una apremiante necesidad, i deber elemental de un buen Gobierno es evitar los males que pueden sobrevenir, conjurándolos en tiempo oportuno, i no el esperar que ocurran para ponerles un tardío remedio. Por esta causa el proyecto actual mejora las rentas de una manera mas equitativa i proporcionada a las labores i responsabilidad de cada empleado i a las condiciones locales de las aduanas en que desempeñan su cometido; estimula a los funcionarios abriéndoles una carrera en que todos tengan igual derecho para llegar a los mas altos empleos del ramo sin otras condiciones que las que naturalmente nacen de su honorabilidad, como competencia i servicios prestados al Estado; crea oficinas que son indispensables para la mas correcta percepción del impuesto o su mayor fiscalización; reduce otras cuya organización actual no corresponde a lo que estrictamente exigen las necesidades locales, suprimiendo la parte inútil del gasto que orijinan; dota a todos con el personal que exige su perfecto i rápido servicio, para no apelar sino en casos muy escepcionales al nombramiento de ayudantes o a la agregación de empleados que pertenecen a la planta de otras aduanas; deslinda las funciones de cada oficina, estableciendo sus mútuas relaciones i su dependencia natural, e inviste, por último, a los jefes del poder necesario para hacer cumplir i respetar sus resoluciones i los medios que adopten para establecer el orden, la corrección i la moralidad en sus oficinas.

Tales son, a grandes rasgos, las bases en que descansa el proyecto i las miras jenerales que se persiguen con su adopción.

Como es natural, bajo las condiciones indicadas, el proyecto representa un mayor desembolso anual para el Erario; pero es un gasto que, además de ser exigido por las circunstancias actuales de vida, queda dentro de la proporción que guardaba la lei de 20 de enero de 1883 entre el producto del ramo de aduanas i el costo de la recaudación.

Las entradas de aduanas en 1884 ascendieron a

veintiseis millones ciento treinta i nueve mil seiscientos pesos sesenta i ocho centavos (\$ 26.139,600.68) i lo que se pagó por sueldos fue un millón ciento noventa i siete mil trescientos cuarenta i siete pesos cuarenta i cinco centavos (\$ 1.197,347.45), o sea, el 4.58/100 de las entradas. En 1887 las entradas subieron a treinta i cuatro millones trescientos setenta i siete mil seiscientos treinta i nueve pesos treinta i un centavos (\$ 34.377,639.31) i en el primer semestre del presente año ha habido un aumento de cerca de tres millones de pesos sobre igual período del año anterior, lo que sería una entrada probable de cerca de cuarenta millones de pesos, cantidad que permite mejorar notablemente la condición de los empleados que, como es natural, han tenido una mayor labor, sin exceder la proporción que se desprende de la lei de 20 de enero de 1883.

El costo total de la presente reforma ascendería a la suma de un millón setecientos cincuenta i nueve mil ciento treinta i cinco pesos noventa i dos centavos (\$ 1.759,135.92), esto es, quinientos sesenta i un mil setecientos ochenta i ocho pesos cuarenta i siete centavos (\$ 561,788.47) mas que el de la lei de 20 de enero de 1883, pero proporcionalmente menor con relación a las entradas.

Desearo el Gobierno proceder con detenido estudio en esta importante reforma, ha recomendado la revisión del proyecto a una comisión compuesta de los funcionarios de Hacienda mas conocedores de este ramo, la cual, después de largas deliberaciones, ha llegado a las conclusiones que someto a vuestra sanción.

El movimiento mercantil de Ancud, Melipulli, Carrizal Bajo, Caldera, Taltal i Tocopilla aconseja dejarlos en la condición de puertos menores, desde que el despacho que por ellos se hace como puertos mayores no justifica en manera alguna el crecido gasto que impone al Erario cualquier puerto de esta categoría.

Lo que constituye la esencia de los puertos mayores es, como se sabe, la existencia de almacenes en que se depositan las mercaderías extranjeras a fin de internarlas en seguida para el consumo o de reembarcarlas para el exterior. Estas ventajas que tienen los puertos mayores sobre los menores, no han sido aprovechadas, sin embargo, por los indicados mas arriba, de modo que su reducción a menores corresponde a una notable economía en el personal de empleados, i, por consiguiente, en los gastos, sin alteración radical en el orden corriente de las operaciones que por ellos habitualmente se ejecutan.

Además, siendo los puertos mayores los únicos por donde se pueden internar las mercaderías que nos llegan del extranjero, es obvio que mientras mas se reduzca el número de estos puertos de entradas, mayor será la vijilancia que pueda desplegarse para evitar el fraude i las operaciones clandestinas, así como también será mas uniforme el procedimiento de los despachos de las mercaderías i en los aforos que se les fije; i se podrán entonces destinar al aumento de personal i a la mejor dotación de éste las cantidades que hoy se invierten en el mantenimiento de un cuerpo de empleados en localidades donde no tienen servicios que prestar o donde el comercio no quiere o no puede aprovecharse de las ventajas que este orden les procura.

Las siguientes cifras llevarán al ánimo del Congre-

so el convencimiento de reducir a puertos menores los que se pasan a indicar i que hasta hoy figuran como mayores:

Movimiento de las aduanas en el año 1887	Pólizas de internación, embarques i trasbordos	Bultos entrados a almacenes de la aduana	Derechos percibidos por internación de mercaderías
Ancud.....	19	10	471
Puerto Montt.....	933	199	1,785
Carrizal Bajo.....	35	913
Caldera.....	295	26,685	43,527
Taltal.....	93	629	20,151
Tocopilla.....	16	13	362

El depósito de bultos en Caldera ha obedecido a la clausura de los puertos del Perú con motivo del cólera, i, en consecuencia, están destinados al reembarque.

Entre tanto, los demas puertos han tenido en igual período de tiempo el siguiente movimiento:

Movimiento de las aduanas en el año 1887	Pólizas de internación reembarque i trasbordos	Bultos depositados en almacenes de aduanas	Derechos percibidos por internación de mercaderías
Valdivia.....	369	19,982	90,079
Coronel.....	184	21,708	60,112
Talcahuano....	2,102	62,290	707,505
Valparaíso.....	41,294	650,931	9,169,290
Coquimbo.....	1,185	122,788	370,142
Antofagasta...	617	77,358	90,905
Iquique.....	2,087	33,278	649,422
Pisagua.....	348	5,484	46,151
Arica.....	7,197	218,007	1,288,200

Los datos estadísticos que preceden manifiestan de un modo evidente que las necesidades de aquellos puertos no reclaman la existencia de almacenes de depósitos, condición i objeto primordial de los puertos mayores.

Otra modificación importante del presente proyecto es la creación de un administrador especial para la aduana de Valparaíso, a fin de desligar de estas funciones al director del ramo, que solo así podrá consagrarse por completo al desempeño de sus delicadas e importantes labores. Esta medida permitirá trasladar la dirección a Santiago para que preste al Gobierno su concurso inmediato en la resolución de los graves asuntos que de continuo se elevan a su conocimiento. Desprendida todavía la dirección del ramo de la administración de la aduana de Valparaíso, estará en mejor situación para estudiar con la calma de espíritu, la elevación de miras i el alejamiento de las influencias inmediatas e interesadas del comercio, los complejos i árduos problemas que se relacionan con esta rama del servicio público.

La aduana de Valparaíso, a su turno, reclama un jefe que ponga todos sus esfuerzos, su actividad i su inteligencia al servicio esclusivo de los trabajos tan complicados como numerosos que en ella se ejecutan, sin que le distraigan de estas tareas, por sí solas tan

abrumadoras, ni el servicio de otras aduanas de la República, ni la organización jeneral de las oficinas, ni mucho menos el estudio de la renta de aduanas considerada bajo su faz económica.

El proyecto considera solo las atribuciones del director de aduanas i las de los administradores, dejando para los reglamentos que tendrán que dictarse la distribución del servicio entre los empleados subalternos de cada oficina. Por este medio se consigue el doble objeto de hacer lo mas breve posible las disposiciones legales que crean derechos, establecen preceptos, imponen restricciones, determinan penas i fijan las bases i los puntos capitales en que descansa un sistema de administración; i el de permitir la modificación de los servicios internos de las oficinas armonizándolas con las condiciones de localidad, con las aptitudes especiales de los empleados i con las necesidades del comercio.

Entre las atribuciones de la dirección se ha colocado la resolución de los asuntos de carácter disciplinario i económico, como también el fallo de los comisos i multas cuya cuantía no pase de cierta cantidad, para descargar a la administración de justicia de los innumerables expedientes que tienen que formarse por lijeras infracciones de la ordenanza i cuya secuela representa en la mayor parte de los casos un desembolso doble, triple i hasta décuple de la pena misma que la lei impone. Esta medida se adopta tanto en beneficio de la administración de justicia, recargada inoficiosa i perjudicialmente con el conocimiento de estos negocios, cuanto en obsequio del servicio aduanero, que sufre verdaderas perturbaciones con los retardos que tienen que soportar la resolución de estos innumerables expedientes de tan escasa cuantía.

El valor íntegro de los comisos, deducidos los derechos que corresponden al Fisco por la internación normal de la mercadería, se adjudica a los denunciante i aprehensores. No es decoroso que el estado entre a beneficiarse con el producto de los objetos que se pretende internar burlando el pago de los derechos a que están afectos: debe limitarse a percibir la suma que lejitimamente le corresponde, sin que el intento de fraude pueda en manera alguna aprovecharle. No hai tampoco ninguna razón para que los establecimientos de beneficencia sean partícipes en el producto de los comisos, i por esta causa el valor íntegro de ellos se destina a los denunciante i aprehensores, únicos que tienen injerencia en estos actos i a quienes es conveniente estimular por los medios que se dejan apuntados.

Por estas consideraciones, i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Para el servicio de aduanas de la República habrá las siguientes oficinas de la clase i con los empleados que a continuación se espresan:

DIRECCIÓN DE ADUANAS

Director	\$ 8,000
Secretario.....	4,200
Oficial primero.....	3,000
Id. segundo.....	2,400
Id. tercero.....	2,100

Oficial cuarto.....	\$ 1,920
Id. quinto.....	1,800
Id. sexto.....	1,680
Id. sétimo.....	1,560
Id. octavo.....	1,440
Id. noveno.....	1,320
Id. diez.....	1,200
Portero.....	600

Sección de estadística i contabilidad

Jefe.....	3,600
Oficial primero.....	3,000
Id. segundo.....	2,700
Id. tercero.....	2,640
Id. cuarto.....	2,400
Id. quinto.....	2,280
Id. sexto.....	2,160
Id. sétimo.....	2,040
Id. octavo.....	1,929
Id. noveno.....	1,800
Id. diez.....	1,680
Id. once.....	1,560
Id. doce.....	1,500
Id. trece.....	1,440
Id. catorce.....	1,380
Id. quince.....	1,320
Id. dieziseis.....	1,260
Id. dieziseiete.....	1,200
Portero primero legajador.....	600
Id. segundo.....	480

ADUANA DE VALPARAÍSO

Administrador	7,200
Abogado de la aduana.....	4,000
Oficial mayor.....	3,600
Id. primero.....	3,000
Id. segundo.....	2,400
Id. tercero.....	1,800
Id. cuarto.....	1,500
Id. quinto.....	1,200
Portero primero legajador.....	720
Id. segundo.....	600

Departamento de contaduría

Jefe del departamento.....	6,000
Oficial primero.....	3,600
Id. segundo.....	3,300
Id. tercero.....	2,400
Id. cuarto.....	2,100
Id. quinto.....	1,800
Id. sexto.....	1,500
Id. sétimo.....	1,200
Repartidor de documentos.....	720

Sección de despacho de buques

Oficial primero.....	3,000
Id. segundo.....	2,400
Id. tercero.....	1,800
Id. cuarto.....	1,200

Sección de liquidación

Jefe.....	3,600
Oficial primero.....	3,000
Cuatro oficiales segundos, cada uno.....	2,700
Cuatro id. terceros.....	2,400
Cuatro id. cuartos.....	2,100
Cuatro id. quintos.....	1,800

Cinco oficiales sextos.....	\$ 1,500	Nueve guardas primeros.....	\$ 1,800
Cinco id. séptimos.....	1,200	Nueve id. segundos.....	1,680
<i>Sección de comprobación i contabilidad de depósitos</i>		Nueve id. terceros.....	1,560
Jefe.....	3,600	Nueve id. cuartos.....	1,440
Oficial primero.....	3,300	Siete patrones primeros de falúa.....	1,200
Id. segundo.....	3,000	Diez id. segundos de id.....	900
Id. tercero.....	2,700	Cincuenta marineros primeros.....	540
Dos id. cuartos.....	2,400	Cuarenta id. segundos.....	480
Dos id. quintos.....	2,100	Para subvencionar hasta diez guardas que se designen para el servicio de a caballo, a razón de 20 pesos mensuales cada uno.	
Cuatro id. sextos.....	1,800	Gasto anual.....	2,400
Cuatro id. séptimos.....	1,500		
Cuatro id. octavos.....	1,440		
Seis id. novenos.....	1,200		
Portero timbrador de pólizas.....	600		
<i>Departamento de vistas</i>			
Jefe del departamento.....	6,000	Guarda primero.....	1,500
Tres vistas primeros.....	5,400	Id. segundo.....	1,200
Cuatro id. segundos.....	4,800	Dos marineros, cada uno.....	360
Cuatro id. terceros.....	4,200	<i>Pichidangui</i>	
Cuatro id. cuartos.....	3,600	Guarda.....	1,200
Seis pesadores primeros.....	3,300	Dos marineros.....	360
Seis id. segundos.....	3,000	<i>Papudo i Zapallar</i>	
Cinco aspirantes a vistas, cada uno.....	1,500	Guarda primero.....	1,500
Oficial primero.....	1,440	Id. segundo.....	1,200
Id. segundo.....	1,200	Dos marineros.....	360
Dos porteros.....	600	<i>Quineros</i>	
<i>Departamento de alcaldía</i>			
Jefe del departamento.....	6,000	Guarda.....	1,200
Oficial primero e inspector de depósitos.....	3,600	Marinero.....	360
Oficial segundo.....	1,200	<i>San Antonio</i>	
Portero.....	600	Guarda primero.....	1,500
<i>Sección de depósitos</i>			
Seis oficiales primeros.....	3,600	Id. segundo.....	1,200
Seis id. segundos.....	3,330	Dos marineros.....	360
Seis id. terceros.....	3,000	<i>Algarrobo i San José</i>	
Cinco id. cuartos.....	2,880	Guarda.....	1,200
Cinco id. quintos.....	2,760	Un marinero.....	360
Cinco id. sextos.....	2,640	<i>Matanzas</i>	
Cinco id. séptimos.....	2,520	Guarda.....	1,200
Cinco id. octavos.....	2,400	Un marinero.....	360
Cinco id. novenos.....	2,100	<i>Pichilemu</i>	
Cinco id. décimos.....	1,800	Guarda primero.....	1,500
Once id. undécimos.....	600	Id. segundo.....	1,200
Once id. duodécimos.....	540	Dos marineros.....	360
<i>Sección de vijilancia</i>			
Jefe.....	2,400	<i>Llico</i>	
Ocho inspectores primeros, cada uno con.....	1,800	Guarda.....	1,200
Cuatro id. segundos.....	1,800	Un marinero.....	360
Veinte guardianes primeros.....	720	<i>Constitución</i>	
Doce id. segundos.....	600	Teniente administrador.....	3,000
<i>Sección de muelles</i>			
Director.....	3,600	Dos guardas.....	1,200
Ayudante.....	1,800	Un patrón de falúa.....	720
Oficial.....	1,200	Cuatro marineros.....	420
Sesenta i un empleados a contrata, sueldo anual.....	32,960	<i>Curanipe</i>	
<i>Departamento del resguardo</i>			
Comandante.....	4,800	Guarda.....	1,200
Teniente primero.....	3,600	Marinero.....	360
Id. segundo.....	3,300	<i>Huechupuro</i>	
Id. tercero.....	3,000	Guarda.....	1,200
Id. cuarto.....	2,700	Marinero.....	360
		RESGUARDOS DE CORDILLERAS	
		<i>Río Colorado</i>	
		Jefe.....	2,400
		Guarda primero.....	1,500
		Dos id. segundos.....	1,200

Un guardián primero.....	\$ 480
Cuatro id. segundos.....	360
<i>Portillo</i>	
Guarda primero.....	1,440
Dos id. segundos.....	900
Un guardián primero.....	480
Cuatro id. segundos.....	360
<i>Los Patos</i>	
Guarda primero.....	1,200
Id. segundo.....	900
Tres guardianes.....	360
<i>Planchón</i>	
Guarda primero.....	1,200
Id. segundo.....	900
Tres guardianes.....	360
<i>Tinguiririca</i>	
Guarda primero.....	1,200
Id. segundo.....	900
Tres guardianes.....	360
ADUANA DE ARICA	
Administrador.....	7,200
Vista primero.....	4,800
Id. segundo.....	4,200
Id. tercero.....	3,600
Inspector de carga.....	1,200
Portero.....	700
<i>Departamento de contaduría</i>	
Jefe.....	4,800
Oficial primero.....	3,600
Id. segundo.....	3,240
Id. tercero.....	3,000
Id. cuarto.....	2,760
Id. quinto.....	2,400
Id. sexto.....	2,280
Id. sétimo.....	2,160
Id. octavo.....	1,800
Id. noveno.....	1,680
Id. diez.....	1,560
Id. once.....	1,500
Id. doce.....	1,440
Id. trece.....	1,380
Id. catorce.....	1,320
Id. quince.....	1,260
Id. dieziseis.....	1,200
Portero primero.....	900
Id. segundo.....	720
<i>Departamento de alcaldía</i>	
Jefe.....	4,200
Oficial primero.....	2,760
Id. segundo.....	2,640
Id. tercero.....	2,520
Id. cuarto.....	2,400
Id. quinto.....	2,280
Id. sexto.....	2,160
Id. sétimo.....	2,040
Id. octavo.....	1,920
Id. noveno.....	1,800
Id. diez.....	1,680
Id. once.....	1,560
Id. doce.....	1,440
Portero primero.....	900
Tres porteros segundos.....	720

<i>Resguardo</i>	
Capitán del resguardo.....	\$ 3,900
Teniente primero.....	3,000
Cuatro guardas primeros.....	1,800
Cinco id. segundos.....	1,680
Cuatro patrones de falúa.....	1,200
Quince marineros.....	840
RESGUARDO DE CORDILLERA	
<i>Frontera de Sama</i>	
Guarda primero.....	2,100
Id. segundo.....	1,800
Dos guardianes.....	900
<i>Bellarista</i>	
Un guarda.....	2,100
Un guardián.....	900
ADUANA DE PISAGUA	
Administrador.....	6,000
Vista.....	3,600
Inspector de pesadores.....	3,000
Tres pesadores primeros.....	2,400
Tres id. segundos.....	2,160
Portero.....	720
<i>Contaduría</i>	
Jefe tenedor de libros.....	4,200
Oficial primero.....	3,600
Id. segundo.....	3,000
Id. tercero.....	2,760
Id. cuarto.....	2,400
Id. quinto.....	2,280
Id. sexto.....	2,160
Id. sétimo.....	2,040
Id. octavo.....	1,920
Id. noveno.....	1,800
Portero.....	720
<i>Alcaldía</i>	
Guarda-almacenes primero.....	3,600
Id. id. segundo.....	3,000
<i>Resguardo</i>	
Capitán del resguardo.....	3,000
Teniente.....	2,160
Dos guardas primeros.....	1,800
Dos id. segundos.....	1,680
Tres patrones de falúas.....	1,200
Ocho marineros primeros.....	900
Ocho id. segundos.....	840
PUERTOS MENORES	
<i>Junín</i>	
Teniente administrador.....	3,600
Dos guardas pesadores.....	2,400
Patrón de falúa.....	1,200
Cuatro marineros.....	840
ADUANA DE IQUIQUE	
Administrador.....	7,200
Vista primero.....	4,200
Id. segundo.....	3,600
Inspector de pesadores.....	3,000
Cinco pesadores primeros.....	2,400
Cinco id. segundos.....	2,160
Inspector de carga.....	1,200
Portero.....	720

<i>Contaduría</i>		<i>Resguardo</i>	
Jefe.....	4,800	Capitán del resguardo.....	3,600
Oficial primero.....	3,600	Teniente.....	3,000
Id. segundo.....	3,240	Cuatro guardas.....	1,800
Id. tercero.....	3,000	Cinco patrones de falúa.....	1,500
Id. cuarto.....	2,760	Veinte marineros.....	960
Id. quinto.....	2,400	PUERTOS MENORES	
Id. sexto.....	2,160	<i>Tocopilla</i>	
Id. sétimo.....	1,800	Teniente-administrador.....	3,600
Id. octavo.....	1,560	Oficial primero.....	2,400
Id. noveno.....	1,500	Id. segundo.....	1,800
Id. decimo.....	1,200	Id. tercero.....	1,500
Portero primero.....	840	Guarda primero.....	1,800
Id. segundo.....	720	Cuatro id. segundos.....	1,680
<i>Alcaldía</i>		Patrón de bote.....	969
Jefe.....	3,600	Tres marineros.....	720
Oficial primero.....	2,760	<i>Cobija</i>	
Id. segundo.....	2,640	Guarda.....	2,400
Id. tercero.....	2,520	Patrón de falúa.....	960
Id. cuarto.....	2,400	Cuatro marineros.....	720
Id. quinto.....	2,280	<i>Paposo</i>	
Id. sexto.....	2,100	Guarda.....	1,800
Id. sétimo.....	1,800	Dos marineros.....	600
Dos porteros.....	720	<i>Oliva</i>	
<i>Resguardo</i>		Guarda.....	1,800
Capitan del resguardo.....	3,900	Dos marineros.....	600
Teniente.....	3,000	<i>Taltal</i>	
Siete guardas primeros.....	1,800	Teniente-administrador.....	3,600
Siete id. segundos.....	1,680	Pesador de salitre.....	2,400
Cuatro patrones de falúa.....	1,200	Oficial primero.....	2,400
Treinta marinos.....	840	Id. segundo.....	1,800
PUERTOS MENORES		Id. tercero.....	1,200
<i>Calela Buena</i>		Portero.....	540
Teniente administrador.....	3,600	<i>Resguardo</i>	
Tres guardas pesadores.....	2,400	Guarda primero.....	1,800
Un patrón de falúa.....	1,200	Cuatro id. segundos.....	1,780
Cuatro marineros.....	840	Patrón de falúa.....	900
ADUANA DE ANTOFAGASTA		Ocho marineros.....	600
Administrador.....	6,000	<i>Esmeralda</i>	
Vista primero.....	4,200	Guarda.....	1,800
Id. segundo.....	3,600	Marinero.....	600
Pesador primero.....	2,400	ADUANA DE COQUIMBO	
Id. segundo.....	2,160	Administrador.....	4,800
Inspector de carga.....	1,200	Vista primero.....	3,600
Portero.....	720	Id. segundo.....	3,000
<i>Contaduría</i>		Inspector de carga.....	960
Jefe i tenedor de libros.....	4,200	Portero.....	600
Oficial primero.....	3,000	<i>Contaduría</i>	
Id. segundo.....	2,880	Jefe tenedor de libros.....	3,000
Id. tercero.....	2,640	Oficial primero.....	2,700
Id. cuarto.....	2,400	Id. segundo.....	2,400
Id. quinto.....	1,800	Id. tercero.....	2,100
Id. sexto.....	1,500	Id. cuarto.....	1,800
Id. sétimo.....	1,200	Id. quinto.....	1,500
Portero.....	720	Id. sexto.....	1,200
<i>Alcaldía</i>		Portero.....	600
Oficial primero, jefe i guarda-almacenes....	3,600	<i>Alcaldía</i>	
Id. segundo.....	3,000	Jefe guarda-almacenes.....	3,000
Id. tercero.....	2,400	Oficial primero.....	2,400
Portero.....	720	Id. segundo.....	2,100
		Portero.....	600

<i>Resguardo</i>		<i>Juntas</i>	
Capitán del resguardo.....	\$ 2,400	Guarda primero.....	\$ 1,500
Cuatro guardas primeros.....	1,800	Id. segundo.....	900
Cuatro id. segundos.....	1,500	Guardián.....	360
Cuatro patrones de falúa.....	900	<i>Carmen</i>	
Ocho marineros primeros.....	600	Guarda.....	960
Ocho id. segundos.....	480	Guardián.....	350
PUERTOS MENORES		<i>Rivadavia</i>	
<i>Pan de Azúcar</i>		Teniente.....	1,800
Guarda primero.....	1,800	Guarda primero.....	1,200
Id. segundo.....	1,200	Dos id. segundos.....	900
Dos marineros.....	540	Dos guardianes primeros.....	420
<i>Chañaral</i>		Diez id. segundos.....	360
Teniente-administrador.....	3,000	<i>Calderón i Cuncumén</i>	
Guarda primero.....	1,800	Guarda primero.....	1,200
Dos id. segundos.....	1,200	Id. segundo.....	900
Patrón de falúa.....	720	Guardián.....	360
Cinco marineros.....	540	<i>Hurtado</i>	
<i>Caldera</i>		Guarda.....	1,200
Teniente-administrador.....	3,000	Guardián.....	360
Oficial primero.....	1,800	<i>Tránsito</i>	
Id. segundo.....	1,500	Guarda.....	1,200
Portero.....	480	Guardián.....	360
<i>Resguardo</i>		ADUANA DE TALCAHUANO	
Guarda primero.....	1,800	Administrador.....	4,800
Tres id. segundos.....	1,500	Vista primero.....	3,600
Dos patrones de falúa.....	720	Id. segundo.....	3,000
Siete marineros.....	480	Pesador.....	2,700
<i>Carrizal Bajo</i>		Inspector de carga.....	900
Teniente administrador.....	2,400	Portero.....	600
Guarda primero.....	1,500	<i>Contaduría</i>	
Dos id. segundos.....	1,200	Jefe tenedor de libros.....	3,600
Patrón de falúa.....	720	Oficial primero.....	2,700
Cuatro marineros.....	480	Id. segundo.....	2,400
<i>Huasco</i>		Id. tercero.....	1,800
Guarda primero.....	1,800	Id. cuarto.....	1,500
Id. segundo.....	1,200	Id. quinto.....	1,440
Cuatro marineros.....	480	Id. sexto.....	1,380
<i>Peña Blanca</i>		Id. sétimo.....	1,320
Guarda primero.....	1,680	Id. octavo.....	1,260
Id. segundo.....	1,200	Id. noveno.....	1,200
Dos marineros.....	480	Id. décimo.....	1,080
<i>Totalillo</i>		Id. un décimo.....	960
Guarda primero.....	1,500	Portero.....	600
Id. segundo.....	1,200	<i>Alcaldía</i>	
Dos marineros.....	360	Jefe.....	3,000
<i>Guayacán</i>		Oficial primero.....	2,400
Guarda primero.....	1,680	Id. segundo.....	2,280
Id. segundo.....	1,200	Id. tercero.....	2,160
Dos marineros.....	360	Id. cuarto.....	2,100
<i>Tongoi</i>		Id. quinto.....	1,800
Guarda primero.....	1,800	Id. sexto.....	1,500
Id. segundo.....	1,200	Dos porteros.....	480
Dos marineros.....	360	<i>Resguardo</i>	
PUERTOS DE CORDILLERA		Capitán del resguardo.....	2,400
<i>Puquios</i>		Cuatro guardas primeros.....	1,680
Guarda primero.....	1,500	Diez id. segundos.....	1,440
Id. segundo.....	900	Tres patrones de falúa.....	900
Guardián.....	360	Veinticuatro marinero.....	480
		Para subvención a cuatro guardas que se designen para el servicio de a caballo, a razón de quince pesos cada uno.....	720

PUERTOS MENORES		Oficial tercero.....	\$ 1,560
<i>Tomé</i>		Id. cuarto.....	1,440
Teniente administrador.....	\$ 2,400	Id. quinto.....	1,320
Tres guardas.....	1,500	Id. sexto.....	1,200
Patron de falúa.....	720	Portero.....	540
Cuatro marinero.....	360	<i>Resguardo</i>	
<i>Penco i Lirquén</i>		Papitán del resguardo.....	1,800
Guarda primero.....	1,680	Tres guardas primeros.....	1,560
Dos id. segundos.....	1,200	Tres id. segundos.....	1,440
Dos marineros.....	360	Dos patrones de falúa.....	720
Guardián en la boca del Audalién.....	600	Seis marineros.....	360
Subvención al guardián para mantenimiento de un caballo.....	180	<i>Resguardillo de Corral</i>	
Para subvencionar al guarda que se designe para hacer el servicio de a caballo, a razón de quince pesos mensuales.....	180	Guarda primero.....	1,560
ADUANA DE CORONEL		Patrón de falúa.....	720
Administrador.....	4,200	Cuatro marineros.....	360
Vista.....	3,000	PUERTOS MENORES	
Oficial primero.....	2,400	<i>Imperial</i>	
Id. segundo.....	2,100	Guarda.....	900
Id. tercero.....	1,506	Dos marineros.....	288
Id. cuarto.....	1,440	<i>Boca de Río Bueno</i>	
Id. quinto.....	1,320	Guarda.....	900
Id. sexto.....	1,200	Dos marineros.....	288
Portero.....	540	<i>Trumao</i>	
<i>Resguardo</i>		Guarda primero.....	1,200
Capitán del resguardo.....	1,800	Id. segundo.....	900
Cuatro guardas primeros.....	1,560	Dos marineros.....	300
Cuatro id. segundos.....	1,440	<i>Ancud</i>	
Tres patrones de falúa.....	900	Teniente administrador tesorero.....	2,400
Quince marineros.....	480	Oficial.....	1,500
PUERTOS MENORES		Guarda primero.....	1,200
<i>Lota</i>		Id. segundo.....	900
Teniente administrador.....	2,400	Patrón de falúa.....	600
Guarda primero.....	1,500	Cuatro marineros.....	360
Dos id. segundos.....	1,200	Portero.....	240
Patrón de falúa.....	900	<i>Maullin</i>	
Seis marineros.....	480	Guarda.....	900
<i>Boca del Maule</i>		Marinero.....	288
Guarda.....	1,200	<i>Calbuco</i>	
Marinero.....	360	Teniente administrador tesorero.....	1,500
<i>Laraquele</i>		Marinero.....	288
Guarda.....	1,200	<i>Melipulli</i>	
Marinero.....	360	Teniente administrador tesorero.....	2,400
<i>Carampangue</i>		Oficial.....	1,500
Guarda.....	1,200	Guarda primero.....	1,200
Marinero.....	360	Id. segundo.....	200
<i>Lebu</i>		Patrón de falúa.....	600
Teniente administrador.....	2,400	Cuatro marineros.....	360
Guarda primero.....	1,500	Portero.....	300
Dos id. segundos.....	1,200	<i>Achao</i>	
Patrón de falúa.....	720	Teniente administrador tesorero.....	1,620
Cuatro marineros.....	360	Marinero.....	288
ADUANA DE VALDIVIA		<i>Castro</i>	
Administrador.....	4,200	Teniente administrador tesorero.....	1,620
Vista.....	3,000	Marinero.....	288
Oficial primero.....	2,400	<i>Quicavi</i>	
Id. segundo.....	2,100	Guarda.....	900
		Marinero.....	288

<i>Melinka</i>	
Guarda.....	900
Marinero.....	288
<i>Quellón</i>	
Guarda.....	900
Marinero.....	288
<i>Quenchi</i>	
Guarda.....	900
Marinero.....	288

El Presidente de la República podrá tomar a contrata el número de pesadores de salitre que fueren necesarios para las exigencias del servicio.

Art. 2.º Corresponde a la Dirección de Aduanas:

1.º Dirigir i vijilar la recaudación del impuesto de aduanas i uniformar el procedimiento de las oficinas de su dependencia, impartiendo al efecto las órdenes e instrucciones que estime convenientes i resolviendo las consultas que se le dirijan;

2.º Comunicar a los administradores de aduana las órdenes i resoluciones del Gobierno;

3.º Presentar al Presidente de la República las propuestas para la provisión de empleos vacantes, oyendo a los respectivos administradores.

Oyendo a los respectivos administradores. Los empleados de todas las aduanas se considera que forman un solo cuerpo para los efectos de las promociones i nombramiento de una aduana determinada.

4.º Aprobar las contrataciones que hagan los administradores con los guardianes, marineros i empleados de los muelles que presten sus servicios en esta forma.

5.º Establecer la dependencia de los empleados entre las distintas secciones o departamentos en que estén divididos los servicios en cada aduana;

6.º Trasladar de una aduana a otra a los vistas i demás empleados, cuando lo juzgue necesario para el mejor servicio, debiendo dar cuenta al Gobierno para la aprobación de estas medidas.

7.º Conceder el mes de feriado que acuerda la lei a los administradores de aduana;

8.º Calificar las fianzas que deben rendir los empleados de aduana, i remitir copias de las escrituras públicas al Tribunal de Cuentas; i

9.º Practicar visitas a las aduanas cuando lo estime útil.

Constituido en visita, tendrá además las atribuciones que le corresponden al jefe de la oficina visitada, i gozará, mientras permanezca fuera de Santiago, del viático que le señale el reglamento;

10. Imponer, como medidas disciplinarias i económicas, multas que no excedan de 50 pesos a todos los empleados de su dependencia, i sin perjuicio de la privación del sueldo correspondiente en los casos de inasistencias injustificadas.

Igual multa podrá aplicar a los comerciantes, agentes i dependientes de aduana, por inobservancia de los deberes que les imponen los reglamentos, o de las órdenes que dicten los administradores.

11. Prohibir hasta por un mes el despacho i todo acto de aduana, i hasta por tres meses la entrada a las aduanas, o que se admitan pedimentos a los comerciantes, agentes o dependientes que por sus procedimientos se hayan hecho acreedores a esta pena.

12. Suspender provisionalmente a los jefes i demás empleados de aduana en los casos de defraudaciones o

malversación de caudales, dando cuenta inmediata al Ministerio de Hacienda i remitiendo los antecedentes al juzgado respectivo;

13. Pasar una memoria anual al Ministerio de Hacienda sobre la marcha de las oficinas de aduana i acerca de las reformas que convenga introducir.

14. Resolver definitivamente, en apelación o consulta, de las multas por infracción de las disposiciones de aduana que decreten los administradores del ramo, cuando no bajen de 50 pesos ni excedan de 20.

15. Llevar la estadística comercial de la República i atender a su oportuna publicación;

16. Formar el resumen jeneral de las entradas del ramo de aduanas.

17. Fijar anualmente la tasa de las mercaderías sujetas a peso que debe rejir en el año siguiente.

18. Proponer al Presidente de la República los reglamentos i tarifas por que deben rejirse los gremios de jornaleros i lancheros para los embarques i desembarques de toda clase de mercaderías.

19. Indicar al Gobierno las reformas que convenga introducir ya sea en la planta i dotación de empleados, ya en las leyes sobre el impuesto de internación de mercaderías, muelles i las demás que se relacionan con el servicio, incremento i progreso de la renta, ya en las que directa o indirectamente afecten al ramo sometido a su dirección.

20. Espedir patentes que tengan hasta dos años de duración a fin de que las embarcaciones nacionales que hagan esclusivamente el comercio de cabotaje puedan tocar en las caletas no habilitadas para embarcar o desembarcar frutos i productos del país, sin necesidad de permiso especial de otras autoridades administrativas.

Estas patentes podrán ser canceladas por la Dirección de Aduanas cuando lo estime conveniente i sin perjuicio de las embarcaciones i el de las mercaderías que tengan a bordo en caso de comprobarse la violación de las condiciones con que se espiden o la inobservancia de los reglamentos que a este propósito se dicten.

Art. 3.º Corresponde a los administradores de aduana:

1.º Rejir el servicio en su oficina fijando las horas de asistencia de los empleados dentro de las señaladas en el Reglamento, velar por el cumplimiento de los deberes de sus subordinados i dictar providencias económicas para mejorar el servicio interior de las oficinas sujetas a su jurisdicción.

2.º Recaudar las entradas de aduana conforme a las leyes vijentes i a las instrucciones i ordenes que reciban de la Dirección de Aduanas.

3.º Fijar las épocas en que los empleados de sus oficinas puedan hacer uso del mes feriado que les acuerda la lei i calificar los motivos que justifiquen las inasistencias que no excedan de ocho días.

4.º Imponer como medidas disciplinarias i económicas multas que no pasen de 20 pesos a los empleados de su dependencia, debiendo remitirlas en consultas a la Dirección de Aduanas siempre que excedan de 10 pesos.

5.º Mandar abrir i reconocer los bultos de mercaderías cuando haya sospechas de fraude, ya sea que estén en almacenes de aduana, o a bordo de los buques, o que se pidan para reembarcar de almacenes

de particulares o para otro destino i mientras se encuentran en cualquier lugar público.

6.º Hacer practicar visitas estraordinarias a los buques mercantes, pontones, chatas i depósitos flotantes.

7.º Dar libres las encomiendas u otros artículos de uso particular cuyos derechos no pasen de 10 pesos.

8.º Entender en única instancia de todos los cargos por infracción de las disposiciones de aduana cuando no pasen de 50 pesos i con apelación o consulta ante la Dirección del ramo en aquellos cuyo valor no exceda de 200 pesos.

Los excesos i suplantaciones a que se refiere el artículo 86 de la Ordenanza de Aduanas serán penados, en vez de comiso, con la multa que ahí se espresa cuando el valor de los derechos que se intenta defraudar no pase de 200 pesos.

9.º Concurrir diariamente al arqueo, comprobando las existencias con los saldos de la cuenta de Caja, i remitir el boletín a la oficina correspondiente.

10. Permitir, cuando lo crean conveniente, la lectura de documentos i conceder o negar las copias que de ellos se soliciten.

11. Habilitar días feriados i horas estraordinarias de oficina para los embarques, desembarques i trasbordos de mercaderías en los casos que juzguen convenientes.

12. Fallar sin ulterior recurso los reclamos sobre aforos de mercaderías, oyendo a los peritos i al jefe del departamento de vistas en Valparaíso, i en las demás aduanas al vista que ha hecho el avalúo.

13. Autorizar las rebajas por avería de mercaderías que acordaren los vistas, debiendo reconocerlas personalmente cuando el castigo pase del 10 por ciento i el valor de la mercadería de 1,000 pesos.

Este deber podrá delegarlo el administrador de la aduana de Valparaíso, total o parcialmente, en el jefe del Departamento de Vistas.

14. Impedir el desembarque e internación de pólvora, escepto la de minas, armas blancas i de fuego i toda clase de pertrechos de guerra sin el permiso de la autoridad competente.

Podrán, no obstante, permitir la internación de armas i pertrechos de caza o de uso particular.

15. Calificar las fianzas i poderes que se estiendan para practicar operaciones en las aduanas.

16. Rechazar los documentos que no estén en el papel competente o en la forma establecida en los reglamentos.

17. Decidir las incidencias que ocurran en los despachos, oyendo a los interesados, i ordenar no se permita interpretación alguna que altere el testo de las leyes i disposiciones vijentes, corrigiendo las prácticas contrarias a lo ordenado en ellas tan pronto como tuvieren conocimiento de haberse introducido.

18. Hacer efectivas a su vencimiento las fianzas que se hubieren otorgado por un tiempo fijo.

19. Ordenar la asistencia de empleados en horas estraordinarias cuando fuere necesario para mantener al corriente los despachos i trabajos.

20. Consultar a la Dirección las dudas que surjan sobre el alcance o intelijencia de las leyes i reglamentos en vigor i representar las deficiencias que se notaren en los actos i operaciones del servicio.

21. Formar anualmente el inventario de los mue-

bles i útiles de sus respectivas oficinas, anotar de las especies que se hayan inutilizado o cambiado en el curso del año i pasarlo a la Dirección del ramo.

22. Distribuir a los vistas las pólizas que deban despachar en el día, sin que los interesados tengan injerencia en dicha distribución ni puedan alegar preferencias de parte de los empleados.

En las aduanas en que hubiere jefe de vistas, esta incumbencia corresponderá a dicho jefe.

23. Designar para comisiones especiales a los empleados subalternos o cambiarlos accidentalmente de una oficina a otra de la misma aduana cuando así lo exija el mejor servicio, dando cuenta a la Dirección.

24. Evacuar todos los informes que pida la Dirección i elevar con su dictamen las peticiones de los empleados o particulares que no estuviere en sus atribuciones resolver.

25. Impartir instrucciones i hacer las observaciones necesarias para el buen cumplimiento de sus deberes a los jefes de las aduanas de los puertos menores sujetos a su dependencia.

Art. 4.º La distribución del servicio entre los diversos empleados i los deberes que como a tales les corresponde desempeñar, serán fijados por los reglamentos que el Presidente de la República dictare.

Art. 5.º Los empleados que al presente desempeñaren cargo en propiedad en las oficinas que a virtud de la ejecución de esta lei quedasen suprimidas, serán ocupados en las oficinas nuevamente creadas i en los cargos para que tuviesen las aptitudes requeridas, tomándose en cuenta los sueldos que al presente gozan i la importancia de los empleos que desempeñan.

Los empleados que quedaren sin colocación tendrán derecho a una gratificación correspondiente a seis meses del sueldo que disfrutaban, si tuviesen menos de diez años de servicios.

Si el empleado hubiese servido diez años o mas i no tuviese derecho a jubilarse, la gratificación se aumentará en un cinco por ciento del sueldo anual por cada año cumplido que exceda de diez.

Art. 6.º En los casos de implicancia, suplencia por enfermedad, licencias, vacaciones u otras causas de inasistencias accidentales o imprevistas, los empleados serán reemplazados en la forma que se indique por los reglamentos respectivos.

Si la suplencia hubiese de durar mas de dos meses, el subrogante tendrá durante ella el sueldo del empleo, e igual derecho asistirá al nombrado para servir interinamente un empleo vacante o cuyo propietario se halle desempeñando otro destino.

Art. 7.º Rendirán fianza:

1.º Por una cantidad equivalente al sueldo de dos años: el director de aduanas; los administradores, vistas, pesadores, aspirantes a vistas, jefes de departamento i cajeros.

2.º Por una cantidad equivalente al sueldo de un año los demás empleados de aduana.

Para los efectos de la calificación de las fianzas se tomarán en consideración no solo los bienes inmuebles sino también los muebles o la responsabilidad personal del fiador.

La calificación de las fianzas se hará por el director de aduanas.

Art. 8.º Ningún empleado, sea propietario, interino o suplente, tomará posesión de su empleo sin ha-

ber rendido la fianza a que está obligado; salvo que teniendo rendida fianza para el desempeño de su destino i el de las comisiones que con motivo de él se le diesen, fuere llamado a una de éstas o a ocupar temporalmente un destino superior.

Art. 9.º El valor de los comisos, deducidos los derechos de aduana, pertenecerá íntegro a los denunciantes i aprehensores en la proporción que se determine en las respectivas sentencias, i con escepción solo de los administradores de aduana, que en ningún caso tendrán derecho a él.

Art. 10. Se prohíbe a los empleados de aduana ocuparse dentro o fuera de sus respectivas oficinas en trabajos al servicio de particulares, siempre que tales ocupaciones tengan relación mediata o inmediata con el ramo en que sirven, i aunque se ejecuten en horas extraordinarias i con carácter de gratuitos.

Asimismo se le prohíbe suministrar antecedentes, sacar copias, procurar datos, hacer relaciones o extractos o dar cualquiera clase de publicidad a los documentos de sus oficinas sin la expresa autorización de sus jefes.

Art. 11. En la Dirección de Aduanas i las oficinas que de ella dependan no podrán figurar empleados que estén ligados por el parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado inclusive con el jefe inmediato de dichas oficinas ni con ninguno de los jefes de los departamentos o secciones en que se hallen divididas.

Art. 12. Los administradores de aduanas tienen dentro del territorio sometido a su jurisdicción la representación judicial i extra-judicial del Fisco en todo lo relativo al ramo aduanero.

En los asuntos judiciales en que sean parte los administradores de aduana intervendrá el ministerio público, como auxiliar de estos funcionarios, i deberá ser oído, una vez por lo menos, en cada instancia del juicio.

Los administradores de aduana podrán requerir la intervención del ministerio público en los juicios que sigan como representantes del Fisco.

En Valparaíso corresponderá la representación judicial al abogado especial de la aduana de ese puerto.

La Dirección de Aduanas tendrá, con iguales facultades que los administradores, la representación fiscal con relación a los actos que no correspondan a una oficina determinada.

Art. 13. Se autoriza al Presidente de la República para que dicte los reglamentos que sean necesarios para la ejecución de esta lei, que podrá poner en vigencia dentro del término de seis meses contados desde su promulgación.

Art. 14. Se deroga la lei de 20 de enero de 1883 i las demás disposiciones en lo que sean contrarias a la presente.

Santiago, a 8 de noviembre de 1888.—J. M. BALMACEDA.—*J. Sotomayor G.*»

VI. — «Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Terminado el proyecto de reorganización del personal de las aduanas de la República, llega el caso de hacer práctica la idea de organizar una sección especial en Santiago, encargada del despacho de mercaderías

S. E. DE S.

estrangeras destinadas al consumo de este gran centro comercial i de las ciudades vecinas que de él se surten. Esta sección de aduanas no puede establecerse desde luego con un caracter de estabilidad, pues es menester estudiar en la práctica diversas cuestiones que influirán directamente acerca del desarrollo que haya de dársele mas tarde hasta convertirla en una aduana independiente, con los elementos necesarios para que funcione con expedición.

Una vez conocido el número de bultos que se pidan en un año para el despacho, el alivio de mercaderías que esperimenten los depósitos de Valparaíso, los tropiezos que puede ofrecer la manifestación e internación directa en esta plaza, llegará la ocasión de procurar una planta definitiva de empleados i un local conveniente para la construcción de edificios para las oficinas i almacenes de depósito.

Por esta causa no se ha dado cabida a la sección que provisoriamente puede fundarse en esta capital en el proyecto jeneral sobre aduanas, que está llamado a consultar una planta permanente de empleados i a subsistir sin alteración por largo tiempo.

La antigua idea de establecer en Santiago una sección de aduana dependiente de la de Valparaíso, en la cual puedan despacharse mercaderías estrangeras para el consumo, es fácil de realizar i ofrece al numeroso comercio de esta plaza i ciudades vecinas, entre otras ventajas, las siguientes:

Evitará en gran parte los deterioros que casi siempre sufren las mercaderías delicadas en su transporte a Santiago, después de haberlas desembalado en Valparaíso para su reconocimiento i avalúo.

Permitirá que los interesados puedan intervenir por sí mismos sin trasladarse a Valparaíso i con ahorro de gastos, en la importante operación del aforo, que casi siempre es la base del impuesto, i, finalmente, comprobar la operación del peso verificado en Valparaíso de las mercaderías que se avalúan por este sistema, lo que importa una garantía para el Fisco i para el comercio, pues permite rectificar cualquier error.

La realización de esta medida, según informes de personas competentes, no altera disposiciones sustanciales de la Ordenanza de Aduanas ni los trámites establecidos para esta clase de despacho; tampoco requiere la creación de nuevos empleados superiores el servicio de la sección. Por ahora, podrá hacerse con los mismos que hai actualmente en la aduana de Valparaíso, pues a medida que el despacho aumenta en la nueva sección, es natural que disminuya en Valparaíso: habrá, pues, que crear solamente algunos pocos empleados de un orden inferior.

La sección de aduana que os propongo por el presente proyecto, será solo para el aforo de mercaderías estrangeras, dejando siempre la tramitación de los documentos del caso a la aduana de Valparaíso, que se encargará de remitirlos diligenciados a la sección de Santiago, junto con los bultos de mercaderías cuyo despacho de internación se quiere efectuar aquí.

Un reglamento especial determinará oportunamente los trámites i requisitos que la realización de esta medida requiere.

Como los reclamos sobre avalúos que se intepongan en la sección de Santiago tienen que resolverse a presencia de los interesados, en la forma que procede en

Valparaíso el superintendente de aduanas, este cargo puede desempeñarlo satisfactoriamente el jefe o administrador de la sección.

En virtud de las consideraciones precedentes i, de acuerdo con el Consejo de Estado, os propongo el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Se establece en Santiago una sección de aduanas con el objeto de practicar el aforo de mercaderías extranjeras pedidas para internar que se remitan de la aduana de Valparaíso en conformidad a las disposiciones legales vijentes i a las reglamentarias que se dicten sobre el particular.

Art. 2.º Esta sección dependerá directamente de la Dirección de Aduanas i será servida por el siguiente personal:

- Un jefe o administrador;
- Un vista primero;
- Un id. segundo;
- Dos id. terceros;
- Tres pesadores guarda-almacenes;
- Dos aspirantes a vistas;
- Dos guardas, inspectores de carga;
- Dos oficiales de pluma;
- Dos porteros.

El sueldo del jefe será de seis mil pesos anuales i el de los demás será igual al que gozan los de la misma categoría en la aduana de Valparaíso.

Art. 3.º El jefe de la sección tendrá las atribuciones i deberes señalados a los administradores de aduanas i las obligaciones que especialmente le acuerde el respectivo Reglamento.

Art. 4.º Los vistas i pesadores se designarán i trasladarán de entre los empleados de su clase de la aduana de Valparaíso, a medida que las necesidades del servicio lo exijan, sin derecho a viáticos u otras remuneraciones. Los demás empleados que se indican para el servicio de la sección serán nombrados en la forma ordinaria por el Presidente de la República.

Art. 5.º Los reclamos sobre avalúos serán resueltos por el jefe de la sección, oyendo previamente al vista primero mas antiguo de la sección. En todo lo demás concerniente a dichos reclamos, se procederá según lo disponga la Ordenanza i Reglamento de aduanas.

Art. 6.º Las mercaderías que se remitan para su aforo a la sección de aduana en Santiago se considerarán de despacho forzoso i no deben permanecer en ella mas de tres días, a menos que el jefe de la sección, en caso mui justificado, prorrogue discrecionalmente este plazo, que no deberá exceder de un mes.

En caso de no efectuarse el despacho en los términos señalados en el inciso anterior, dichas mercaderías pagarán por cada mes de retardo un impuesto de almacenaje equivalente al 1 por ciento de su avalúo.

Si trascurridos seis meses desde el día en que se reciban las mercaderías aun no tuviere lugar el despacho, serán éstas rematadas en la forma prescrita por la Ordenanza de Aduanas.

Art. 7.º Se autoriza al Presidente de la República para que invierta la suma que demande el establecimiento de la espresada oficina.

Santiago, 8 de noviembre de 1888.—J. M. BALMACEDA.—*J. Sotomayor G.*

2.º De los siguientes oficios del Presidente de la República:

«Santiago, 2 de noviembre de 1888.—Tengo el honor de manifestar a esa Honorable Cámara que con esta fecha he aceptado la renuncia presentada por don Pedro Lucio Cuadra del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Dios guarde a V. E.—J. M. BALMACEDA.—*Demetrio Lastarria*».

«Santiago, 2 de noviembre de 1888.—Tengo el honor de manifestar a esa Honorable Cámara que con esta fecha he nombrado a don Ramón Barros Luco para que desempeñe el cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Dios guarde a V. E.—J. M. BALMACEDA.—*Demetrio Lastarria*».

«Santiago, 2 de noviembre de 1888.—Tengo el honor de manifestar a esa Honorable Cámara que con esta fecha he aceptado las renunciaciones presentadas por don Federico Puga Borne, don Evaristo Sánchez i don Enrique S. Sanfuentes de los cargos de Ministros de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Dios guarde a V. E.—J. M. BALMACEDA.—*Ramón Barros Luco*».

«Santiago, 2 de noviembre de 1888.—Tengo el honor de manifestar a esa Honorable Cámara que con esta fecha he nombrado a don Julio Bañados Espinosa, a don Ramón Donoso V. i a don Prudencio Lazcano para que respectivamente desempeñen los cargos de Ministros de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública, Guerra i Marina e Industria i Obras Públicas.

Dios guarde a V. E.—J. M. BALMACEDA.—*Ramón Barros Luco*».

«Santiago, 27 de octubre de 1888.—Por la nota de V. E., número 171, queda impuesto este Ministerio de que con fecha 22 del que rije, esa Honorable Cámara elijió a V. E. para su Presidente, i a don Eduardo Cuevas para su vice-Presidente.

Dios guarde a V. E.—J. M. BALMACEDA.—*P. L. Cuadra*».

3.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Industria i Obras Públicas:

«Santiago, 22 de noviembre de 1888.—Debiendo tener lugar el próximo domingo 25 del corriente, en la Quinta Normal, la solemne apertura de la Exposición Nacional, espero que V. E. se ha de servir invitar a los miembros de esa Honorable Cámara para que se dignen honrar con su asistencia dicho acto.

Oportunamente se enviará a los honorables Diputados una tarjeta personal que les dará acceso al Palacio de la Exposición, especificándose en ella el sitio i hora de la reunión.

Dios guarde a V. E.—*Prudencio Lazcano*».

4.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 27 de octubre de 1888.—Esta Honorable Cámara ha quedado impuesta por la nota de V. E.

número 170, fecha 24 del corriente, de la elección de don Adolfo Valderrama para Presidente del Honorable Senado i de la del señor don Eduardo Cuevas para su vice-Presidente.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUCO.—*M. R. Lira*, secretario».

«Santiago, 27 de octubre de 1888.—Devuelvo a V. E., aprobados en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto iniciado por el Presidente de la República que concede un suplemento de ciento cincuenta mil pesos al ítem 1 de la partida 25 del presupuesto del Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUCO.—*M. R. Lira*, Secretario».

«Santiago, 29 de octubre de 1888.—Devuelvo a V. E., aprobado en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que aprueba el contrato de 17 de octubre, celebrado por el director del Tesoro, en representación del Fisco, con don Newton B. Lord, por sí i como vice-presidente de la North And South American Construction Company, i en virtud del cual se construirán las líneas férreas de Huasco a Freirina i Vallenar, de Ovalle a San Marcos, de los Vilos a Illapel i Salamanca, de la Calera a la Ligua i Cabildo, de Santiago a Melipilla, de Pelequén a Peumo, de Palmilla a Alcones, de Constitución a Talca, de Coihue a Mulchén i de Victoria a Valdivia i Osorno.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUCO.—*M. R. Lira*, Secretario».

«Santiago, 7 de noviembre de 1888.—Devuelvo a V. E. aprobado sin modificación, el proyecto que dispone que lo concerniente al ramo de Colonización, que en conformidad a la lei de 21 de junio de 1887 corresponde al despacho del Departamento de Industria i Obras Públicas, corresponderá al despacho del Departamento de Relaciones Exteriores i Culto.

Dios guarde a V. E.—JORJE RIESCO.—*M. R. Lira*, Secretario».

«Santiago, 7 de noviembre de 1888.—El proyecto iniciado por S. E. el Presidente de la República i aprobado por el Honorable Senado que distribuye las causas civiles i criminales pendientes en los juzgados de Caupolicán i San Fernando entre los dos jueces de cada departamento, lo ha sido también por esta Honorable Cámara en los términos siguientes:

Art. 1.º El segundo juzgado de San Fernando hará un turno extraordinario por tres meses, después del cual se observará el turno establecido por el artículo 39 de la lei de 15 de octubre de 1875.

Art. 2.º Autorízase la creación de secretarios de juzgados en todos aquellos que establece la lei de 31 de enero de 1888.

Art. 3.º Esta lei comenzará a rejir desde la fecha de su promulgación.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—JORJE RIESCO.—*M. R. Lira*, Secretario».

«Santiago, 10 de noviembre de 1888.—Con motivo del mensaje i demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., esta Honorable Cámara ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

1.º Se sustituye el artículo 21 de la Constitución Política por el siguiente:

«Art. 21. No pueden ser elegidos Diputados:

1.º Los eclesiásticos regulares, los párrocos i vice-párrocos;

2.º Los magistrados de los tribunales superiores de justicia, los jueces de letras i los funcionarios que ejercen el ministerio público;

3.º Los intendentes de provincia i los gobernadores de plaza ó departamento;

4.º Las personas que tienen o caucionan contrato con el Estado sobre obras públicas o sobre provisión de cualquiera especie de artículos;

5.º Los chilenos a que se refiere el inciso 3.º del artículo 5.º, si no hubieren estado en posesión de su carta de naturalización a lo menos cinco años antes de ser elegidos.

El cargo de Diputado es gratuito e incompatible con el de municipal i con todo empleo público retribuido i con toda función o comisión de la misma naturaleza. El electo debe optar entre el cargo de Diputado i el empleo, función o comisión que desempeñe dentro de quince días si se hallare en el territorio de la República i dentro de ciento si estuviere ausente. Estos plazos se contarán desde la aprobación de la elección. A falta de opción declarada dentro del plazo, el electo cesará en su cargo de Diputado.

Ningún Diputado desde el momento de su elección i hasta seis meses después de terminar su cargo puede ser nombrado para función, comisión o empleos públicos i retribuidos.

Esta disposición no rige en caso de guerra exterior ni se estiende a los cargos de Presidente de la República, Ministro del despacho i agentes diplomáticos; pero solo los cargos conferidos en estado de guerra i los de Ministros del despacho son compatibles con las funciones de Diputado.

El Diputado, durante el ejercicio de su cargo, no puede celebrar o caucionar los contratos indicados en el número 4.º, i cesará en sus funciones si sobreviene la inhabilidad designada en el número 1.º

2.º Se sustituye el inciso final del artículo 26 por el siguiente:

«Lo dispuesto en el artículo 21 respecto de los Diputados, comprende también a los Senadores».

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—JORJE RIESCO.—*M. R. Lira*, Secretario».

«Santiago, 15 de noviembre de 1888.—Tengo el honor de comunicar a V. E. que en sesión de 13 del presente esta Honorable Cámara ha elegido para 1.º i 2.º vice-Presidentes, respectivamente, a los señores don Jorje Riesco i don Luis Errázuriz E., i para Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—J. M. VALDÉS CARRERA.—*M. R. Lira*, Secretario».

5.º Del siguiente informe de las Comisiones de Legislación de ambas Cámaras:

«Honorable Senado:

Con motivo de las dificultades que ha orijinado el despacho del proyecto de lei que aprobasteis hace ya un año, para dividir la Corte Suprema en dos salas, se nombró en enero último una comisión mista de Senadores i Diputados formada con los miembros de las comisiones permanentes de Justicia de las dos Cámaras.

Una vez nombradas éstas, la comisión mista celebró numerosas sesiones destinadas a buscar el acuerdo común, necesario para poner término a las dificultades que orijinaron su nombramiento.

Penetrada, por lo demás, de la necesidad de poner término de alguna manera al enorme recargo de causas que hoy pesa sobre la Corte Suprema i sobre la Corte de Apelaciones de Santiago, i a fin de conciliar las opiniones encontradas que han predominado en los proyectos aprobados por el Honorable Senado i por la Honorable Cámara de Diputados, se ha conseguido, haciendo cada cual sacrificio de una parte de sus opiniones personales, aceptar, como voto de la comisión mista, i en reemplazo de los dos proyectos que sobre la materia han aprobado una i otra Cámara, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º La Corte de Apelaciones de Santiago se compondrá de quince miembros i se dividirá mensualmente por sorteos en tres salas.

El sorteo se hará en audiencia pública el último día hábil de cada mes.

Art. 2.º La Corte de Apelaciones de Santiago se dividirá en cuatro salas cuando sea necesario para mantener corriente el despacho, i la división se efectuará en la forma prevenida en el artículo anterior.

Art. 3.º La presidencia de la Corte será desempeñada por turno, con arreglo a la lei de 15 de octubre de 1875.

Cada una de las salas en que no funcione el presidente de la Corte, será presidida por el mas antiguo de los Ministros que la compongan.

Art. 4.º La Corte de Apelaciones de Santiago conocerá de las causas criminales del territorio de su jurisdicción, con arreglo a la lei de 15 de octubre de 1875.

Art. 5.º Las tablas que el presidente de la Corte debe formar semanalmente, se distribuirán por sorteo, en audiencia pública, de manera que a cada sala correspondiera una tabla.

Art. 6.º Comenzada la vista de una causa, continuará en los días siguientes hasta su terminación.

Art. 7.º La vista de las causas podrá suspenderse por acuerdo de los abogados o de las partes, comunicado al secretario.

Art. 8.º Las providencias de mera sustanciación i la audiencia pública corresponden a la sala en que funciona el Presidente de la Corte.

Art. 9.º Los acuerdos que quedaren pendientes i los relativos a asuntos económicos i demás en que deba intervenir la Corte de Apelaciones de Santiago, como examen de datos estadísticos, concursos de opositores para empleos u oficios públicos, tendrá lugar fuera de las horas de despacho ordinario.

Art. 10. Cuando la Corte de Apelaciones de Santiago funcione como un solo tribunal, necesitará la

concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros;

Art. 21. La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá seis relatores i seis oficiales de sala.

Art. 12. La Corte fijará discrecionalmente el turno de los fiscales i secretarios, i el Presidente designará los relatores i demás empleados que deban servir en cada sala, cuando la Corte se divida en cuatro salas.

Art. 13. El sueldo anual de los relatores de la Corte de Apelaciones de Santiago será dos mil quinientos pesos, i el de los secretarios de mil ochocientos.

Art. 14. Derógase el inciso 5.º de las disposiciones transitorias de la lei de 15 de octubre de 1875, i la Corte Suprema se compondrá de siete miembros.

Art. 15. La Corte Suprema continuará conociendo de las causas criminales en que hubiere prevenido, i de las causas de hacienda, i para el despacho de éstas i aquéllas se dividirá mensualmente por sorteo en dos salas.

El sorteo se hará en audiencia pública el último día hábil de cada mes.

Art. 16. Cada una de las salas tendrá igual jurisdicción en las causas criminales i de hacienda i el trabajo se distribuirá entre ellas como determine la Corte.

Art. 17. La Corte Suprema se reunirá en cuerpo, formando un solo tribunal, cuando lo requiera la lei.

Art. 18. Las disposiciones de los artículos 3.º, 6.º, 7.º, 8.º i 9.º se aplican a la Corte Suprema.

Art. 19. Mientras la Corte Suprema conozca de causas de hacienda, habrá tres relatores, cuatro oficiales auxiliares de secretaría i tres oficiales de sala, i el secretario tendrá una gratificación anual de mil doscientos pesos, cada relator una de mil pesos, el oficial primero de secretaría de setecientos pesos i el oficial segundo de cuatrocientos pesos.

El sueldo del oficial primero de sala será de seiscientos pesos anuales i el de los segundos de quinientos pesos.

Art. 20. Se conceden veinte mil pesos para la instalación de las salas creadas por esta lei.

Art. 21. La presente lei rejirá un mes después de su publicación en el *Diario Oficial*.

Sala de la Comisión, 17 de noviembre de 1888. — *M. Recabarren*. — *M. Sánchez Fontecilla*. — *Ismael Pérez Montt*. — *B. Frías Collao*. — *Julio Zegers*. — *Gabriel Vidal*. — *Ricardo Letelier*. — *Pedro Montt*. — *Rafael Sanhueza Lizardi*.

6.º De los siguientes informes de las comisiones de Gobierno i de Hacienda reunidas:

«Honorable Senado:

La Ilustre Municipalidad del departamento de Santiago ha remitido un acuerdo solicitando vuestra aprobación para la contratación de un empréstito de 46,843 pesos 43 centavos, que gane el 7 por ciento de interés i un 2 por ciento de amortización anual, destinado a pagar el valor del terreno que ceden a la vía pública algunos vecinos de la calle del Estado de la ciudad de Santiago.

Vuestras comisiones de Gobierno i de Hacienda estiman que el objeto a que dicho empréstito debe aplicarse, cual es el de iniciar el ensanche de una de las mas populosas calles de la capital, cumple uno de los requisitos que exige el número 4.º del artículo 26 de la Lei de Municipalidades. El tráfico ha alcanzado

allí un movimiento excesivo, que habrá de aumentar día a día, i así es de suponer que en un tiempo no lejano, la seguridad vendría a exigir la medida que hoy se trata de llevar a efecto, merced a circunstancias favorables, que la hacen practicable desde luego con un costo relativamente bajo.

Se ha acompañado en detalle el importe de los terrenos contratados i las comisiones informantes no tienen observación sobre el particular. Han concurrido para la celebración del acuerdo municipal los dos tercios de votos, conforme lo exijido por el inciso 2.º del artículo anteriormente recordado.

En el seno de la Comisión se ha hecho notar la conveniencia de que la Municipalidad de Santiago estudie la formación de un plano ordenado, con su costo respectivo, de las calles que convendría ensanchar, tanto para facilitar el tráfico de la población como para mejorar sus condiciones hijiénicas. Un trabajo de esta naturaleza podría ser, una vez ejecutado, base de estudio para un proyecto de lei sobre la materia. Han creído las comisiones conveniente consignar esta idea en su informe, a fin de que sea tomada en cuenta por la Ilustre Municipalidad.

En conclusión, las comisiones informantes tienen el honor de someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—El Senado, en virtud de la atribución que le confiere el número 4 del artículo 26 de la lei de 12 de setiembre de 1887, aprueba el acuerdo celebrado por la Ilustre Municipalidad de Santiago, con fecha 5 de octubre del corriente año, referente a autorizar la contratación de un empréstito de 46,847 pesos 43 centavos, que gane el 7 por ciento de interés i 2 por ciento de amortización anual destinado a pagar el valor del terreno que ceden a la vía pública algunos vecinos de la calle del Estado de la ciudad de Santiago.

Sala de la Comisión, Santiago, 12 de noviembre de 1888.—*Jovino Novoa.*—*Euliojio Altamirano.*—*José Bosa.*—*M. García de la Huerta.*—*Vicente Reyes.*—*José Ignacio Vergara.*—*Augusto Matte.*—*Agustín Edwards.*

«Honorable Senado:

La Ilustre Municipalidad del departamento de la Laja, con arreglo al número 4.º del artículo 26 de la lei de 12 de setiembre de 1887, ha solicitado la aprobación del acuerdo de 24 de julio último, referente a autorizar la contratación de un empréstito por la cantidad de 2,492 pesos al interés corriente i por el término de seis meses, con el objeto de atender de preferencia al servicio de los bonos de la empresa de luz eléctrica i a los demás servicios municipales.

Las Comisiones de Gobierno i de Hacienda notaron en el estudio de este negocio, que el oficio respectivo no espresaba el número de votos habidos en favor de dicho acuerdo, i como el número 4.º del artículo 26 de la lei citada exige para tales resoluciones *los dos tercios de los votos conformes de los municipales en ejercicio*, se hizo necesario pedir aquel dato al Intendente de la provincia de Bio-Bío. Este funcionario ha contestado que el referido acuerdo fue aprobado por unanimidad de diez votos, previniendo, a la vez, que

el número de municipales en ejercicio era solo de trece, por haber cuatro miembros que aun no habían prestado juramento i uno a quien se le había aceptado su renuncia.

Las comisiones informantes, en vista de estos antecedentes, piensan que el acuerdo celebrado por la Municipalidad de la Laja no cumple con el requisito a que se hace referencia. Esta corporación consta de dieziocho municipales, de manera que habiéndose escusado solo uno de sus miembros i atendidos los términos en que está concebido el número 4.º del artículo 26 de la lei de 12 de setiembre de 1887, han debido computarse sobre diezisiete los dos tercios de votos conformes, lo cual significa que el acuerdo transcrito debió reunir el minimum de once votos.

Por estas consideraciones, se abstienen las Comisiones informantes de pronunciarse sobre el fondo del negocio.

Sala de la Comisión, noviembre 12 de 1888.—*Euliojio Altamirano.*—*Jovino Novoa.*—*José Ignacio Vergara.*—*M. García de la Huerta.*—*José Bosa.*—*Augusto Matte.*—*Vicente Reyes.*—*Agustín Edwards.*

7.º Del siguiente informe de la Comisión de Gobierno:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el mensaje de S. E. el Presidente de la República sobre que se le autorice para invertir de fondos fiscales la cantidad de 94,000 pesos en pagar a la sucesión de don José Eujenio Vergara los servicios profesionales prestados por este último en el cargo de Ajente i Procurador Legal de Chile en los Tribunales Arbitrales, i todos sus miembros, después de un estudio detenido de los numerosos antecedentes acompañados al proyecto, han estado de acuerdo en reconocer la importancia de las funciones que cupo desempeñar al señor Vergara, como asimismo respecto del celo e intelijencia con que llevó a término la defensa de los intereses del país en los cuantiosos litijios que hubo de tomar a su cargo.

Pero la importancia misma de los servicios que la Comisión ha sido llamada a apreciar, i cuya remuneración no era fácil determinar, ha producido en su seno alguna diverjencia de opiniones, sin que haya sido dado arribar a un acuerdo tocante al monto de la suma que debe abonarse a la sucesión del señor Vergara.

El proyecto del Ejecutivo propone la cantidad de 94,000 pesos, la cual, agregada a la de 26,000 pesos que el señor Vergara recibió a cuenta, da un total de 120,000 pesos. Habiendo los servicios del señor Vergara durado tres años, cuatro meses i días, la suma antedicha importaría una remuneración anual de 36,000 pesos. Esta base ha sido aceptada por uno de los señores miembros de la Comisión.

Dos de los infrascritos consideran equitativa la cantidad anual de 30,000 pesos, o sea de un total de 100,000 pesos, habiendo opinado otro de los miembros por la cantidad anual de 25,000 pesos, o sea 83,000 pesos por la total de tres años, cuatro meses i días.

Sala de la Comisión, Santiago, noviembre 12 de

1888.—*E. Altamirano.*—*M. García de la Huerta.*—*Vicente Reyes.*—*José Ignacio Vergara.*

8.º Del siguiente informe de la Comisión de Hacienda:

«Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado debidamente el mensaje de S. E. el Presidente de la República que tiene por objeto crear una Caja de Ahorros para los empleados públicos, derogando las leyes vijentes sobre jubilaciones, retiros i montepíos, i es de parecer que lo aprobeis en la forma que al final se espresa.

La idea matriz del proyecto obedece a una necesidad sentida desde tiempo atrás i cuya conveniencia es hoy jeneralmente reconocida. Su realización importa un progreso para el bienestar económico del país, i hai fundamentos para esperar que, una vez planteada la nueva Caja de Ahorros, se modificarán los hábitos de imprevisión arraigados en los empleados públicos. Estando estos sujetos a sueldo, consumen al presente todo el fruto de su trabajo i llegan al término de su vida sin la expectativa de un fondo de economías que asegure en parte siquiera el porvenir de sus familias. Consecuencia de este estado de cosas son las demandas de pensiones que diariamente ingresan al Cuerpo Lejislativo i cuyas exigencias importan ya un considerable desembolso anual.

Sin entrar a desarrollar la conveniencia de la institución en proyecto, creyendo que ella merece por muchos capítulos vuestra favorable acogida, i aceptando, por lo demás, los fundamentos espuestos en el mensaje, la Comisión tiene el honor de pasar a indicar los puntos capitales que contiene el proyecto presentado a vuestra consideración i las alteraciones que ha creído necesario introducir.

Administración

El proyecto propone la anexión de la nueva Caja a la de Crédito Hipotecario, i al director de esta última, para presidente del Consejo de Administración, compuesto, además, del superintendente de la Casa de Moneda, de un Ministro de la Corte Suprema, del director del Tesoro, del director jeneral de los ferrocarriles del Estado, del director jeneral de correos, del superintendente de aduanas, del inspector jeneral del ejército i del comandante jeneral de marina.

La Comisión ha creído que se facilitaría la marcha del nuevo establecimiento dándole una administración enteramente independiente, siempre que queden consultadas las garantías de acierto i de responsabilidad en la organización del Consejo que debe administrarla. El personal propuesto cumple con este requisito, de manera que la anexión a la Caja de Crédito Hipotecario ha parecido inofensiva, i la Comisión ha reformado en este sentido los artículos 1.º i 2.º, i ha encomendado la presidencia del Consejo Administrativo al Presidente del Tribunal de Cuentas.

Subsidios fiscales

Suprimidos como deben quedar las jubilaciones, retiros i montepíos, debe en cambio el Estado ayudar al empleado con algún subsidio, que a la vez que sirva de aliento para el ahorro, contribuya a la formación de un fondo de economías al fin de una época relativamente próxima. El proyecto dispone, al

efecto, en su artículo 3.º, que además del tres por ciento del sueldo de cada empleado, concurrirán a formar el capital de la Caja un dos por ciento que debe suministrar el Estado, i asimismo las multas que por vía disciplinaria impongan las autoridades administrativas i judiciales, los intereses penales de los deudores morosos del Fisco, las multas por recusación de jueces o por recursos de nulidad, la parte de sueldo que no devengasen los empleados que fallecen, las rentas de las vacantes mayores i menores a que se refiere el Senado Consulto de 21 de diciembre de 1818.

Según cálculos presentados por el señor Ministro de Hacienda, los sueldos que paga el Erario nacional montan mas o menos a 7.000.000 de pesos, de manera que el 2 por ciento que se indica como erogación fija, importaría un desembolso anual de 140.000 pesos. Agregando a esta cantidad la de 35.000 pesos en que se estima, por término medio, los demás subsidios enumerados i que hoy son percibidos por la Caja de Ahorros que creó la lei de 19 de junio de 1878, resulta que el auxilio fiscal sería de 175.000 pesos, según la base propuesta en el mensaje.

Deseando la Comisión, por una parte, dar mas firmeza a las cantidades que el empleado debe percibir por erogación fiscal a fin de que sus cálculos puedan basarse sobre cifras determinadas, i queriendo también despertar mayor estímulo por el ahorro, ha establecido que dicha erogación sea de tres por ciento, suprimiendo el ingreso de las multas, intereses jenerales, etc.

Aceptada esta idea, se aumentaría por una parte en 70.000 pesos la erogación fiscal, que es lo que importa el 1 por ciento sobre 7.000.000 de pesos, i por otra parte habria una disminución de 35.000 pesos que corresponden a los subsidios que percibe la actual Caja de Ahorros i que pasarían a arcas fiscales, de suerte que, en realidad, el mayor gravamen sería de medio por ciento, o sea 35.000 pesos.

Por razón de método, la Comisión ha consultado también en el artículo 3.º las disposiciones contenidas en el artículo 6.º i en la última parte del 8.º, referentes a la aplicación que debe darse a los bienes de los empleados que fallecen sin dejar sucesión i a los subsidios que dejen de percibir los mismos cuando renuncien sus destinos antes de cumplir diez años de servicios o fuesen separados por mala conducta.

Retiro del haber de ahorros

Los artículos 7.º, 12 i 13, que determinan los casos i condiciones para el retiro del haber de ahorros, han sido sustituidos por los que la Comisión propone con los números 6.º i 7.º

Esta modificación tiene por objeto establecer claramente los casos en que el retiro puede hacerse libremente, i aquellos en que debe hacerse con hipoteca de un bien raíz. Entre los primeros, la Comisión ha incluido el caso en que los empleados hubiesen cumplido veinte años de servicios, i respecto de los segundos ha fijado el minimum de cinco años. Por lo demás, al resolver este punto, se ha tratado de atender no solo al interés del empleado, facilitándole los medios de separar sus ahorros cuando pudiese invertirlos ventajosamente fuera de la Caja, sino tam-

bién de consultar ciertas condiciones de seguridad a fin de que esa inversión se haga de una manera discreta i sin aventurar la suerte de las familias.

Sección de particulares

Los artículos 15, 16 i 17 del mensaje tienen por objeto establecer una «Sección de particulares» anexa a la nueva Caja, que permita a los empleados públicos la imposición de ahorros que hicieren voluntariamente; pero la Comisión ha creído que esta sección sería hasta cierto punto inoficiosa desde que existe un establecimiento anexo a la Caja de Crédito Hipotecario destinado a llenar esa necesidad. No habiendo razón para conservar esa sección que, por lo demás, vendría a complicar i a hacer mas costosa la contabilidad de la nueva Caja, ha eliminado los tres artículos antedichos en el proyecto que tiene el honor de presentaros.

Derechos adquiridos i expectativas

El proyecto del Ejecutivo deroga en su artículo 19 las leyes sobre jubilaciones, retiros i montepíos; pero como no era posible hacer efectiva la nueva lei en todas sus partes, a los empleados que a virtud de aquellas disposiciones hubieren adquiridos ciertos derechos, o a lo menos expectativas muy fundadas, se establece en el artículo 1.º de los transitorios que los empleados que hubieren servido diez años podrán optar, dentro de los treinta días siguientes al primer descuento, entre los beneficios de la nueva Caja i los que les han acordado las leyes vijentes.

La Comisión no puede menos que acoger el pensamiento que acerca de este punto domina en el proyecto del Ejecutivo, pero estima, a la vez, que la forma en que ha sido propuesto tiene el inconveniente de retardar i restringir demasiado la aplicación de la nueva lei. Ha escojido, por esto, otro temperamento que respeta también los derechos o expectativas que pudieran hacerse valer i que, además, salva, a lo menos en parte, el inconveniente que se acaba de apuntar. Tal ha sido la idea del artículo 1.º de los transitorios, que mas adelante se copia, en el cual se establece que las imposiciones sean obligatorias para todos los empleados desde el 1.º de enero de 1889, fecha fijada para la vigencia de la lei, prescribiendo que los empleados civiles que hubiesen servido diez años conservarán su derecho para jubilarse con relación al sueldo i número de años que tuvieren en aquella fecha, i que los militares que obtengan retiro temporal o absoluto podrán gozar sus pensiones en una forma análoga, siempre que tuvieren cumplidos en el servicio seis i diez años, respectivamente. Tocante al montepío, podrán gozarlo las familias de los militares que tuvieren diez años, i solo con relación al empleo que aquéllos hubieren tenido en la misma fecha anteriormente citada.

La Comisión no ha olvidado tampoco otras expectativas que, aunque menos fundadas, ha creído, no obstante, que era conveniente atender a fin de no herir ningún jénero de intereses. Tales serian las que pudieran hacer valer los empleados que no han cumplido el plazo de diez años que las leyes señalan para optar a las jubilaciones, montepíos i retiros una vez llegada la edad o inhabilitación requerida para cada caso. Se ha resuelto este punto dando a los empleados civiles, por cada año de servicios, el uno por ciento de sus sueldos respectivos, i el uno i medio por ciento

a los militares, por cuanto estos últimos quedan sin opción a un doble derecho, cuales son el de retiro i montepío.

Aparte de estas modificaciones sustanciales, la Comisión propone un nuevo artículo que fija la planta de los empleados de la nueva Caja, i además algunas ligeras enmiendas que constan en el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Créase una Caja de Ahorros para los empleados civiles i militares que tengan nombramiento del Presidente de la República o de alguna de las ramas del Congreso i perciban sueldos del Erario Nacional.

Art. 2.º La administración estará a cargo de un Consejo compuesto del presidente del Tribunal de Cuentas, que lo presidirá, del superintendente de la Casa de Moneda, de un Ministro de la Corte Suprema elegido por ella cada tres años, del director del Tesoro, del director jeneral de los ferrocarriles del Estado, del director jeneral de Correos, del superintendente de aduanas, del inspector jeneral del ejército i del comandante jeneral de marina.

Art. 3.º El capital de la Caja se formará:

- 1.º Con un tres por ciento del sueldo de los empleados, que se les descotará mensualmente;
- 2.º Con un tres por ciento que en la misma forma suministrará el Estado;
- 3.º Con los bienes que debe el Fisco heredar de los empleados que fallezcan sin dejar sucesión;
- 4.º Con lo que dejen de percibir los empleados, en conformidad al artículo 8.º;
- 5.º Con los intereses que produzcan las partidas anteriores.

Art. 4.º Este capital se invertirá necesariamente en bonos de la deuda pública o en cédulas hipotecarias emitidas por las instituciones que designe el Consejo de entre las que se rijen por lei de 29 de agosto de 1855.

Art. 5.º El capital de la Caja pertenece, en la proporción correspondiente, a los empleados, i en caso de fallecimiento de éstos a sus herederos, i no podrá ser embargado ni estará afecto al pago de las deudas de unos i otros.

Art. 6.º El haber de ahorros podrá ser retirado libremente en los siguientes casos:

- 1.º Por los herederos, si hubiere fallecido el imponente;
- 2.º Cuando el empleado deja su destino por causa de enfermedad que lo imposibilite para el servicio, o por haberse cumplido el período constitucional o legal fijado para su desempeño, o por otra causa que no sea la separación por mala conducta;
- 3.º Si después de diez años de servicios se retirase absolutamente; i
- 4.º Cuando hubiere cumplido veinte años de servicios.

Art. 7.º Después de cinco años de servicios, podrá el empleado retirar su haber de ahorros si constituyere sobre un bien raiz de su propiedad una hipoteca calificada previamente por el Consejo.

Verificado el primer retiro, no podrán hacerse otros ulteriores sin que medie el plazo de cinco años entre cada plazo, i previa la hipoteca correspondiente.

Art. 8.º Los empleados que renunciaren sus desti-

nos antes de cumplir diez años de servicios o fuesen separados por mala conducta, perderán todo derecho a las erogaciones fiscales i solo podrán retirar de la Caja el diez por ciento que se les hubiese descontado, con los respectivos intereses acumulados.

Art. 9.º Los empleados militares que perdiesen algún miembro o que de algún otro modo quedaren inútiles para el servicio de las armas por alguna función de guerra, i los civiles i militares que se inutilizaran a consecuencia de naufragio, epidemia o incendio, estando en el servicio, tendrán derecho a que la Caja les entregue su fondo de ahorro, completándolo hasta enterar veinte años de depósito. La operación se hará sobre la base de un seis por ciento del capital, computado sobre el último sueldo, i un seis por ciento de interés anual, capitalizado en la misma forma que para los demás imponentes.

Art. 10. El mismo abono se hará cuando en los casos contemplados en el artículo anterior, o en el caso de epidemia, falleciese el empleado en el mismo acto o dentro de los tres meses subsiguientes.

Art. 11. Las cantidades que entregue la Caja en conformidad a los dos artículos precedentes, les serán reintegradas por el Fisco en la parte en que excedieren del fondo de ahorros del empleado.

Art. 12. Siempre que se retire algún haber de ahorros será entregado en los efectos públicos que poseyere la Caja, i con arreglo a la última liquidación se mestral.

Art. 13. El Consejo formará los estatutos por los cuales debe rejirse la Caja, i los remitirá al Presidente de la República para que les preste su aprobación, con acuerdo del Consejo de Estado.

Art. 14. La Caja tendrá el siguiente personal de empleados: un administrador, con el sueldo anual de cuatro mil pesos; un contador i un cajero, con el de tres mil pesos cada uno, i tres tenedores de libros, con el de dos mil cuatrocientos pesos cada uno.

Estos empleados serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Consejo.

Artículos transitorios

Art. 1.º La presente lei comenzará a rejir en todo el territorio de la República el 1.º de enero de 1889, quedando derogadas en todas sus partes las leyes de jubilación de 20 de agosto de 1857 i 3 de setiembre de 1863, las de retiro i montepío militares de 25 de abril de 1839 i de 6 de agosto de 1855, i la de la Caja de Ahorros para empleados públicos de 19 de junio de 1858.

Art. 2.º Los empleados que hubieren servido diez o mas años conservarán su derecho para jubilarse con arreglo al artículo 4.º de la lei de 20 de agosto de 1857; pero, llegado este caso, la jubilación se otorgará por solo los años que el empleado hubiere servido hasta el 1.º de enero de 1889, i con relación al sueldo de que hubiere disfrutado en esta fecha.

El retiro temporal de los militares que hubieren cumplido seis años de servicios i el retiro absoluto de los que hubieren cumplido diez se efectuará en conformidad a la regla establecida en el inciso precedente.

Las familias de los militares que hubieren servido diez años tendrán opción a las pensiones de montepío que asigna la lei de 6 de agosto de 1855 pero solo

con relación al empleo que hubiere tenido el militar fallecido a la fecha en que esta lei debe comenzar a rejir.

Art. 3.º Al instalarse la Caja, se impondrá a favor de los empleados civiles que tuvieren menos de diez años de servicio el uno por ciento por cada año, sobre sus sueldos respectivos.

La misma imposición se hará a los empleados militares que hubieren servido menos de diez años, a razón de uno i medio por ciento por cada año.

Art. 4.º La actual Caja de Ahorros para empleados públicos cesará en sus operaciones el 31 de diciembre próximo, debiendo el mismo día comenzar su liquidación a favor de los imponentes.

Art. 5.º Los empleados que hubieren retirado fondos de la Caja actual, con hipoteca de bienes raíces, se subrogarán a la espresada Caja en los derechos que le correspondan.

Sala de la Comisión, noviembre 17 de 1888.—*Jo vino Novoa.*—*Agustín Edwards.*—*Augusto Matte.*—*José Besa.*

9.º Del siguiente informe de la Comisión mista encargada del examen de la Cuenta de Inversión:

«Honorable Cámara:

La Comisión mista encargada de examinar la Cuenta de Inversión de los caudales públicos correspondiente al año 1887, después de haber oído el informe de una sub-comisión que designó para su estudio, ha acordado pedir su aprobación.

La cantidad presupuesta para ese año fue de \$ 34.097,322,53½, i ascendió, con los suplementos acordados posteriormente, a la cantidad de 34.622,623 pesos 53½ centavos.

Aunque se advierten excesos en algunas partidas o ítem, con la reducción de gastos en otras hubo, sin embargo, una menor inversión de \$ 1.525,281,52½.

El prolijo estudio de la cuenta i de las anexas ha hecho ver que es la formación de la una i en la organización de los otros, se ha progresado bastante con relación a los años precedentes.

El honorable Ministro de Hacienda ha oído las observaciones de la Comisión i asegurado en su seno que en la Cuenta de Inversión del año actual se subsanará, en cuanto de él dependa, las incorrecciones anotadas, agregando que había ya impartido las órdenes del caso a los empleados subalternos del Ministerio de su cargo.

La mayor parte de los excesos provienen de inversiones hechas en cumplimiento de sentencias dictadas por los tribunales de la República, o bien del pago de jornales, materiales de consumo i gastos jenerales de los ferrocarriles, de pérdida en el cambio i de gastos impostergables en el servicio.

La Comisión, no obstante, ha observado estos excesos, habiendo por su parte el señor Ministro de Hacienda afirmado que, en lo sucesivo, se ajustarán dichos excesos a los preceptos de la lei de 16 de setiembre de 1884 i se cuidará de no hacer imputación a una partida o ítem con motivo de gastos que hubieren sido previstos en otro lugar del presupuesto.

Además de las cantidades presupuestas i de las acordadas en suplementos, se invirtieron en 1887 \$ 25.536,588,26, imputables a leyes especiales. De esta cantidad corresponde al Ministerio de Hacienda

la suma de \$ 23.962,061.49, proveniente en su mayor parte de la conversión de la deuda estera i del pago de los certificados salitreros.

En vista de estas consideraciones, vuesta Comisión mista tiene el honor de someteros el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—El Congreso Nacional aprueba la Cuenta de Inversión de los caudales públicos correspondiente al año 1887, ascendente a cincuenta i ocho millones seiscientos treinta i tres mil novecientos treinta pesos noventa i siete centavos.

Comaníquese al Presidente de la República para los efectos del artículo 2.º de la lei de 16 de setiembre de 1884.

Sala de la Comisión, 31 de octubre de 1888.—*A. Vergara Albano.*—*J. M. Valdés Carrera.*—*Ismael Pérez Monti.*—*R. Bañados Espinosa.*—*J. E. Rodríguez.*—*E. Altamirano.*—*R. Lorrain Plaza.*—*Ricardo Vial.*—*R. Hurtado.*—*Miguel Castillo.*

10. Del siguiente informe de la Comisión especial sobre el proyecto de reforma del Código de Minería:

Honorable Senado:

La Comisión especial que nombrasteis para que informara acerca del proyecto de Código de Minería, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, tiene el honor de proponeros que presteis vuestra aprobación a dicho proyecto con las modificaciones que vuestra Comisión ha introducido.

El actual proyecto contiene una modificación sustancial en la legislación minera hoy vijente; tal es la del sistema de la patente obligatoria como medio de comprobar la posesión legal de la misma.

Las razones que aconsejan este sistema no son ya, puede decirse, materia de discusión; tal es su notoria conveniencia.

La Honorable Cámara de Diputados ha agregado al artículo 2.º del proyecto un inciso en el que se prescribe: «que el derecho para esplotar salinas en las playas marítimas corresponde al propietario colindante dentro de sus respectivas líneas de demarcación prolongadas hacia el mar».

Vuestra Comisión, aceptando esta disposición, la ha estendido también a los lagos i lagunas, puesto que militan en uno i otro caso idénticas consideraciones.

En el artículo 8.º, que entre otras causas permite la ejecución de obras para proveer a los establecimiento mineros de las aguas necesarias i para el movimiento de máquinas de beneficio i esplotación, ha parecido conveniente añadir las siguientes palabras: «siempre que no se las haga inadecuadas para el uso a que se las tenga destinadas».

El artículo 22 del proyecto prohíbe adquirir minas, o tener alguna cuota o interés en ellas, a los intendentes o gobernadores dentro del territorio de sus jurisdicción, a los magistrados de los tribunales i jueces letrados dentro también de su territorio jurisdiccional; a los notarios i sus oficiales en igual caso, i a las mujeres no divorciadas i a los hijos bajo patria potestad de los funcionarios antedichos.

La prohibición no comprende las minas adquiridas por las mujeres casadas antes de su matrimonio.

La razón de estas prohibiciones obedece a consideraciones de notoria conveniencia, pero no concibe

vuestra Comisión por qué haya de obligarse a los funcionarios públicos a que se desprendan de las propiedades mineras que posean desde antes de entrar a ejercer sus cargos, pues eso importa prohibirles que tengan minas, o cuota o interés en ellas. Parece, como acaba de decirse, de notoria conveniencia que no adquieran minas o parte de ellas siendo ya empleados; pero no hai motivo para prohibirles que conserven lo que tenían de antemano.

Vuestra Comisión ha creído, pues, que debe suprimirse en el artículo la palabra *tener*, dejando solo subsistente la prohibición de adquirir.

Se ha estimado también conveniente que cuando se trata de catar o cavar en tierras de cualquier dominio para buscar las minas en terrenos no cerrados o no dedicados al cultivo, así como cuando el registrador vaya a labrar el pozo o boca-mina, i finalmente cuando se ha de proceder a la demarcación i mensura de una pertenencia con citación de los colindantes, se dé aviso al dueño o tenedor del terreno superficial. Ello no perjudica los derechos que la lei concede al minero, i permite al dueño o poseedor del suelo adoptar las medidas que estime convenientes para la vijilancia de su predio. En este sentido, se han introducido esas agregaciones en los artículos 14, 35 i 37 del proyecto.

Vuestra Comisión ha modificado sustancialmente el artículo 44, modificación que, si es aceptada, hace innecesaria la subsistencia del artículo 45.

Según dichos artículos, 108 días después que se ratifica el registro o se demarca la pertenencia de una mina descubierta, cualquiera persona hábil puede solicitar una pertenencia para explorar el terreno por el rumbo que indique a continuación de la que demarcase el descubridor. I como pueden concurrir dos o mas personas solicitando pertenencias de esta clase a un mismo rumbo, será preferido para ubicarse el primero que se hubiere presentado, i sucesivamente los demás por el orden de antigüedad.

La Comisión ha pensado que este sistema puede causar en la práctica serias dificultades. Si se trata de minas de grande o alguna expectativa, es evidente que ocurrirán muchos interesados en solicitud de pertenencias; i como la preferencia debe acordarse a aquel que primero ocurra con su petición, prioridad que se establece por la fecha i aun la hora en que el ministro de fe respectivo pone cargo a la solicitud, ¿qué hará i a quién preferirá cuando ocurran a la vez con idénticas peticiones? Verdaderamente que esto puede traer dificultades serias, que vuestra Comisión no halla como salvar dentro del réjimen establecido en el artículo 45.

Meditando detenidamente sobre este punto, i después de consultar a personas de conocida competencia en la materia, ha ideado el sistema de demarcación de pertenencias por medio del ingeniero de minas, i de la subasta pública de las mismas.

Al efecto, ha redactado como sigue el artículo 44, suprimiendo el 45, que no tendría ya razón de ser, si el Honorable Senado reputase aceptable la modificación:

«Art. 44. Ciento ochenta días después que se ratifique el registro o se demarque la pertenencia de una mina descubierta, el ingeniero de minas demarcará las pertenencias que cupieren a continuación de la ya demarcada, fijándoles i determinándoles sus límites.

»Estas pertenencias se pondrán en remate el día que el juez designe después de publicarse avisos en los diarios o periódicos del departamento durante treinta días, i a falta de éstos en carteles fijados en la puerta del juzgado, i cualquiera persona hábil podrá subastar una o mas pertenencias.

»Estas adquisiciones se inscribirán en el registro de la misma manera que la manifestación de descubrimiento».

El artículo 113 ha cambiado, pero solo en redacción, unas pocas palabras del proyecto, como puede la Honorable Cámara observar en el proyecto impreso que se acompaña a este informe.

Vuestra Comisión piensa que debe suprimirse el artículo 151 del proyecto.

Al tratarse de indemnización de perjuicios, no ve por qué obligar a los interesados a aceptar como único medio de prueba el de la tasación de peritos. Ello importa en sustancia constituir al juez en mero ejecutor de los informes o apreciaciones de aquéllos, lo que sustancialmente es lo mismo, en establecer un juez *ad hoc* o perito, que vendría a alterar las reglas de legislación común que introdujo con excelentes resultados la Lei de Organización i Atribuciones de los Tribunales de 15 de octubre de 1875.

Una larguísima práctica demostró que era preferible hacer desaparecer los juzgados especiales, ya se tratase de lo que la lei antigua denominaba juicios prácticos; ya de otros ramos, cuyo conocimiento se atribuía a tribunales también especiales.

El artículo 151, sin espesarlo, vendría a hacer revivir ese antiguo procedimiento, ya que el juez se vería forzado a pronunciarse en conformidad al dictamen de los peritos, único medio de prueba que aquella disposición prescribe.

Si el informe pericial puede ser de gran utilidad, las partes interesadas se valdrán de él como elemento probatorio digno de fe, exactamente lo mismo que acontece ahora con los juicios que, denominados *prácticos* antiguamente, están en el día sujetos a la resolución del juez ordinario.

Hai otras modificaciones de detalle que la Honorable Cámara encontrará consignadas en el cuaderno impreso que se acompaña a este informe, i del cual la Comisión ha autorizado dos ejemplares que deben servir de orijinales.

Sala de la Comisión, Santiago, 2 de noviembre de 1888.—*Jovino Novoa*. — *Juan E. Rodríguez*. — *J. Rodríguez Rozas*.

12. De dos solicitudes particulares, en las que piden devolución de documentos el capitán don Alejandro Salvo i doña Concepción, doña Nicolasa i doña Mercedes Marín.

Se acordó hacer la devolución pedida en la forma acostumbrada.

Se procedió en seguida a la elección de Presidente i vice-Presidente.

El resultado del escrutinio entre 28 votantes, siendo 15 la mayoría absoluta, fue el siguiente:

PARA PRESIDENTE	
Por el señor Valderrama.....	19 votos
" " " Huneus	1 voto
En blanco.....	8 votos
Total.....	28 votos

PARA VICE-PRESIDENTE

Por el señor Cuevas.....	19 votos
" " " Castillo.....	1 voto
En blanco.....	8 votos
Total.....	28 votos

En consecuencia, quedaron reelejidos, como Presidente, el señor Valderrama, i como vice-Presidente, el señor Cuevas.

El señor **Secretario**.—Entre los asuntos de que se ha dado cuenta hoy está el proyecto devuelto por la Cámara de Diputados, con algunas modificaciones relativo a la distribución de las causas entre los jueces de letras de Caupeolcán i San Fernando.

Dice así el oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago, 7 de noviembre de 1888.—El proyecto iniciado por S. E. el Presidente de la República i aprobado por el Honorable Senado, que distribuye las causas civiles i criminales pendientes en los juzgados de Cauquenes i San Fernando entre los dos jueces de cada departamento, lo ha sido también por esta Honorable Cámara en los términos siguientes:

»Art. 1.º El segundo juzgado de San Fernando hará un turno extraordinario por tres meses, después del cual se observará el turno establecido por el artículo 39 de la lei de 15 de octubre de 1875.

»Art. 2.º Autorízase la creación de secretarios de juzgados en todos aquellos que establece la lei de 31 de enero de 1888.

Art. 3.º Esta lei comenzará a rejir desde la fecha de su promulgación. Devuelvo los antecedentes.—**JORJE RIESCO**.—*M. R. Lira*, Secretario».

El señor **Valderrama** (Presidente).—Estos proyectos devueltos con modificaciones han tenido generalmente preferente despacho en el Senado. Si a la Cámara le parece, principiaremos por ocuparnos del que acaba de leer el señor Secretario.

El señor **Rodríguez Rozas**.—Por mi parte, no puedo menos de rogar al Senado que se sirva dar preferencia al proyecto de reforma del Código de Minería. La Comisión encargada del estudio ha presentado ya su informe. En una de las sesiones ordinarias, la autorizada palabra del señor Senador Altamirano hizo presente al Senado la importancia de este proyecto, i pidió, a nombre de muchos mineros, su mas pronto despacho.

Yo he recibido igual encargo, i para probar el interés con que los mineros esperan la inmediata aprobación del proyecto, bastará referir este hecho al Senado.

Como sabe la Cámara, las condiciones exijidas por el Código vijente para la constitución i conservación de la propiedad minera, van a ser sustituidas con la reforma por el pago de una patente relativamente módica; i esta sola expectativa ha inducido o muchos mineros a paralizar sus trabajos, principalmente los de cateos, esperando constituir su propiedad con arreglo a esta reforma. Hai, pues, una gran cantidad de trabajos paralizados a causa de los fuertes gastos que la legislación actual demanda para ampararlos.

Me parece que el Senado, en vista de esta situación, haría bien aceptando mi solicitud de atender de

una vez a este justo anhelo de una industria a la que tanto debe el país.

El señor **Castillo**.—Creyendo mui justa la indicación del señor Senador i lejos de oponerme a ella, voi solo a llamar la atención del Senado a cierto defecto que noto en la modificación hecha por la Cámara de Diputados en el proyecto a que se acaba de dar lectura sobre reparto de las causas de los juzgados de Caupolicán i San Fernando. Aquella Honorable Cámara ha creído conveniente fijar un turno de tres meses a las causas que hai en San Fernando, i no dice nada respecto de las de Caupolicán, ignorando talvez que en este departamento existe el mismo número, o mayor, de causas que en aquél.

Como no quiero asegurar nada al Senado bajo mi palabra solamente, desearía que se postergara la discusión de este asunto hasta que se trajera a la Cámara el dato oficial sobre el número de causas de uno i otro departamento, a fin de que pueda resolver si debe acordarse igual medida respecto del juzgado de Caupolicán.

Por lo tanto, acepto la indicación del honorable Senador por Atacama para dar preferencia al Código de Minas.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Justicia).—Con el mayor gusto pediré los datos que necesita el señor Senador.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Habiéndose pedido algunos antecedentes, parece que no podemos ocuparnos del proyecto que se ha leído. Queda la indicación del señor Senador por Atacama, i consulto a la Cámara sobre ella.

El señor **Vergara** (don José Ignacio).—Hai dos negocios que considero sumamente sencillos i a la vez de mucha urgencia. Creo que, discutidos antes del proyecto de reforma del Código de Minas, no ocuparían mucho tiempo, de manera que éste alcanzaría a ser tratado hoy.

Me refiero a los informes de la Comisión de Hacienda i de Gobierno sobre las solicitudes de las municipalidades de la Laja i de Santiago para que se les autorice a levantar ciertos empréstitos.

Me permito pedir al Senado que los trate en primer lugar.

El señor **Rodríguez Rozas**.—Si, como cree el honorable Senador, el Código de Minería alcanza a ser tratado en la sesión de hoy después de esos asuntos, no insistiré, por mi parte, i acepto con gusto la modificación del señor Vergara.

El señor **Huneus**.—Por mi parte creo también que son de urgente despacho aquellos asuntos municipales que requieren el acuerdo del Senado; pero se me ocurre la idea de si no sería conveniente considerar estos negocios en sesión secreta, i propongo en punto a la Cámara, ya que es la primera vez que se van a tratar.

Si el Senado lo resolviera así, me parece que se podría acordar entonces destinar la segunda hora para tratar en sesión secreta estas solicitudes i también el informe de la Comisión de Gobierno sobre el honorario que debe pagarse a la sucesión del señor Vergara don Eujenio, negocio también urgente. A primera hora discutiríamos entonces la reforma del Código de Minería.

Yo me inclino a creer que cuando se trata de acuer-

dos o fallos del Senado sobre actos de las municipalidades, conviene la sesión secreta, a fin de que los Senadores puedan hablar con entera libertad; porque puede haber alguno que crea que tal o cual municipalidad no ha sabido manejar con prudencia sus fondos; pero, por mi parte, no tengo inconveniente para discutir en público estos negocios, pues jamás, en cualquier negocio que sea, soi amigo de ocultar mi opinión.

El señor **Vergara** (don José Ignacio).—No pienso exactamente lo mismo que el señor Senador en cuanto a que esta clase de negocios deba tratarse en sesión secreta; pero no hago cuestión de eso. De manera que si así lo acuerda el Senado, por mi parte no me opongo para que se traten a segunda hora con el proyecto que fija el honorario debido a la sucesión del señor Vergara, que indudablemente debe ser tratado en sesión secreta.

El señor **Altamirano**.—Yo no hago cuestión sobre si se trata de las solicitudes de las municipalidades en la primera o en la segunda hora; pero en cuanto a si la sesión debe ser secreta, me parece que no convendría establecerlo como precedente; al contrario, creo que deben ser discutidas i resueltas en sesión pública. Se trata de autorización de empréstitos, i verdaderamente me parece que, por su naturaleza, es un acuerdo que debe discutirse públicamente.

El otro que se refiere al honorario del señor Vergara, indudablemente debe considerarse en sesión secreta.

El señor **Huneus**.—No insisto, señor, en que las solicitudes sobre empréstitos municipales se traten en sesión secreta, tanto menos cuanto que, como he dicho, no tengo inconveniente alguno para discutir i dar mi voto en público sobre todo negocio.

Desde el momento que mis honorables colegas no están conformes con la insinuación, no indicación, que hice, defiero a su opinión, i por lo tanto podría quedar acordado, si no hai inconveniente por parte de algún otro señor Senador, tratar desde luego de las solicitudes de las municipalidades, en seguida del Código de Minas, i a segunda hora, en sesión secreta, del honorario que deba pagarse a la sucesión del señor don Eujenio Vergara.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Si al Senado le parece, quedará acordado como acaba de indicar el señor Senador Huneus.

Acordado.

Se leyó i puso en discusión el informe de la Comisión sobre la solicitud de la Municipalidad de Santiago para levantar un empréstito.

No habiendo pedido la palabra ningún señor Senador, se dió por aprobado el informe.

Se leyó el informe de la Comisión sobre la solicitud análoga a la anterior elevada por la Municipalidad de la Laja.

El señor **Vergara** (don José Ignacio).—Después de acordado ya un informe favorable a la solicitud de la Municipalidad de la Laja, por las comisiones reunidas de Hacienda i de Gobierno, surjió la duda sobre si el acuerdo adoptado por aquella Municipalidad lo había sido en conformidad a la lei. Vino entonces la interrogación hecha al Intendente de la provincia i la contestación dada por él, a que se refiere el informe, dando esto origen a la cuestión acer-

ca de qué debe entenderse por municipales en ejercicio. ¿Están en ejercicio los municipales elejidos que no se han incorporado todavía a la sala, que no han prestado su juramento, por no encontrarse en la localidad o por otra causa? La comisión se abstiene de pronunciarse de un modo decidido a este respecto, i cree que ésta es una cuestión que debe resolver el Senado. Por este motivo se vió en la necesidad de reconsiderar el acuerdo primitivo, que era favorable a la solicitud.

No soy yo autoridad para emitir una opinión legal acerca de este punto. Me adheriré, por tanto, a la resolución que el Senado adopte, pidiéndole, sin embargo, que en caso de resolver que el acuerdo no ha sido tomado con el número suficiente de votos, devuelva la solicitud a la Municipalidad de la Laja para que pueda ratificar su acuerdo en forma legal. Formulo subsidiariamente esta indicación.

El señor **Huneeus**.—No había pensado tomar parte en este debate; pero, ya que la cuestión se ha suscitado, creo conveniente fundar mi voto.

Pienso como la Comisión de Gobierno, i creo casi innecesario decirlo, puesto que los miembros de la Comisión, que suscriben el informe, son personas muy competentes i cuyas opiniones me merecen todo respeto.

Pero, aunque no hubiera oído la lectura del informe, habría pensado del mismo modo, a pesar de que, por otra parte, reconozco que la cuestión puede sujerir dudas en la práctica.

La nueva Lei de Municipalidades, aparte de los defectos capitales que contiene, defectos que yo anuncié durante la discusión habida en la Cámara de Diputados en diciembre del año 85, i por cuyo motivo no la aceptaba, tiene además defectos de redacción verdaderamente enormes.

Hoy por hoy, sucede en Santiago, por ejemplo, que no se sabe si para remover al alcalde municipal se necesita el voto conforme de las tres cuartas partes de los municipales, o si se necesita simplemente que concurra a la sesión ese número de miembros, formando resolución la mayoría absoluta. Esto, en realidad es algo que no se explica.

Lo mismo pasa en el caso de qué debe entenderse por municipales en ejercicio. ¿Se entienden por tales los que realmente están funcionando? Pero esto daría estímulo para que pudieran cometerse abusos. Si, por ejemplo, de los 18 miembros que se compone una Municipalidad, por circunstancias accidentales dejan de concurrir 6, los doce restantes podrían decirles en un caso dado: ustedes no están en ejercicio, i, en consecuencia, la mayoría de $\frac{2}{3}$ no es ya de 13 sino de 9.

Hai otro artículo, cuya lectura pediré al señor Secretario, que establece que el *quorum* se computará durante el último año sobre los municipales que quedan hábiles. Este es un nuevo mecanismo introducido por la lei actual. Habiendo suprimido los municipales suplentes, previene que en el caso de que la corporación quede incompleta, debe hacerse elección extraordinaria para completar el número de miembros de que debe constar. Solo en el último año de funciones establece la lei que no se harán nuevas elecciones sino que el *quorum* se computará sobre los miembros en

ejercicio, porque se creyó que no valía la pena hacer elecciones extraordinarias para un corto tiempo.

De aquí se deduce que el propósito de la lei actual es que las mayorías se computen sobre el número legal de miembros de que debe componerse la corporación.

La lei del año 54 empleaba a menudo la frase: «los dos tercios de los municipales en ejercicio», i siempre se entendió, al menos si mis recuerdos no me engañan, que esos dos tercios debían computarse sobre el número de miembros de que legalmente se componía la corporación, puesto que, si no estaba íntegro el número de propietarios, se llamaba a los suplentes, i si estos faltaban, se integraba con los municipales pretéritos. Había, pues, en la lei antigua un mecanismo que permite asegurar que el número de municipales requerido por la lei actual para formar esas mayorías, es el que establecía aquella lei, i esta es, a mi juicio, la mejor manera de interpretar esa lei de un modo seguro.

Hai todavía algo serio. Se trata de autorizar un empréstito. Si ese empréstito no se llevase a efecto con sujeción estricta a la lei i después se suscitasen cuestiones sobre los contratantes, podría suceder que los Tribunales de Justicia llamados a resolverlas pensasen que el empréstito no había sido bien contratado, porque el acuerdo de la Municipalidad no había sido tomado por una mayoría legal.

Por estas consideraciones, que me he permitido someter a la apreciación de mis honorables colegas, creo que el Senado haría bien en aprobar el informe de la Comisión.

El señor **Secretario**.—El artículo 9.º de la lei municipal a que se ha referido el señor Senador, dice así:

«Art. 9.º Siempre que una Municipalidad, antes del último año de la conclusión de su período legal, quedare reducida a menos de los dos tercios de su número, lo pondrá en conocimiento del Presidente de la República, quien dispondrá la elección de los municipales que faltan dentro de los cuarenta días inmediatos.

En estas elecciones complementarias funcionarán las juntas ejecutivas, receptoras i escrutadoras que hubieren intervenido en la última elección popular.

Los municipales elejidos durarán en sus funciones hasta la próxima renovación de la Municipalidad.

Par los efectos de esta lei, el *quorum* legal de la Municipalidad en el último año de su período será el de los municipales que quedaren en ejercicio».

El señor **Matte**.—Me propongo decir dos palabras sobre un concepto que acaba de emitir el señor Senador por Atacama, concepto que deseo no corra sin contradicción, porque la palabra de Su Señoría puede influir en el sentido de desautorizar una lei que, a mi juicio, ha producido grandes resultados, la lei de Municipalidades dictada a mediados del año último.

Fué esa lei la solución que se dió a un anhelo público, a un anhelo de todos los partidos políticos, al anhelo de constituir la autonomía de las Municipalidades.

El honorable Senador por Atacama ha creído encontrar ratificados sus vaticinios con lo acontecido en la aplicación de esa lei. Por mi parte, creo que dando todos los resultados que de ella se esperaban.

Me parece que ni el Senado ni ningún poder pú-

blico debe alarmarse por las contiendas de competencia que se han suscitado entre alcaldes e intendentes. Al contrario, eso está manifestando que las Municipalidades han sido revestidas de un poder considerable, poder que trata de hacerse respetar por la misma razón que es poder.

Por tanto, esa división de autoridad que Su Señoría encuentra ocasionada a grandes perturbaciones, es, en mi concepto, el fundamento inicial de la autonomía de las Municipalidades en nuestro país.

No puede, a mi juicio, existir autonomía municipal mientras no exista autoridad ejecutiva municipal. La autoridad municipal tiene que fundarse en dos puntos, que fueron aquellos en que particularmente insistimos los que tuvimos el honor de contribuir a la aprobación de la lei, tanto el honorable Ministro del Interior de aquella época, señor Zañartu, que le prestó decidida cooperación, como los ilustrados miembros de la comisión que le dieron su apoyo. Todos creíamos que la constitución del poder municipal requería la formación de un poder ejecutivo local. Todos los que deseábamos satisfacer este anhelo público, que considerábamos un gran progreso, hacíamos consistir la reforma en dos puntos: en dar nuevas atribuciones a las Municipalidades, i en ensanchar en lo posible estas mismas atribuciones. Por esto pedimos que se les dejara el ramo de la beneficencia, como una base para el comienzo de su vida autónoma. Insistimos también en el ensanche considerable de todas sus atribuciones, creando una especie de poder legislativa dentro de las Municipalidades.

Pero, a la vez que prestábamos atención decidida a este aspecto de la cuestión, insistimos en que hubiera un poder ejecutivo con dos propósitos: para crear la autonomía local i para reducir las atribuciones excesivas que tiene el poder central.

No trataré de negar que la lei en su ejecución ha presentado tropiezos relativamente pequeños. Pero estas luchas no me alarman; es propio de todos los países democráticos entrar en estas contiendas. Toda lei que se dicta tiene que traer como consecuencia la educación de los hombres, i es imposible hacer funcionar bien una institución nueva sin que trascurra algún tiempo hasta que los hombres encargados de moverla se acostumbren a su manejo. Por tanto, debemos esperar que el tiempo nos manifieste cuáles son las verdaderas deficiencias de esta lei.

Soi el primero en reconocer que no hai una distinción perfectamente demarcada en algunas atribuciones que corresponden al Intendente i al Alcalde. Pero eso podrá subsanarse fácilmente por medio de una lei complementaria, que haga una división clara i exacta de estas atribuciones i que ha de traer por consecuencia la verdadera creación del poder local. Sin embargo, esa lei no puede ser inmediata, porque debemos esperar que la práctica nos dé luz acerca de las verdaderas deficiencias del sistema actual. Voi a presentar un ejemplo. Se trata de ensanchar las calles de una ciudad. El Intendente dice: me corresponde a mí todo lo referente al ensanche de calles, porque está relacionado con el tráfico, i todo lo relativo al tráfico es de atribución esclusiva del Intendente, i, además, porque la lei encarga al Intendente todo aquello que no ha deferido definitivamente al Alcalde. El Alcalde, por su parte, dice: me corresponde a mí la solución de todos

los negocios referentes al ornato; el ensanche de las calles es cuestión de ornato; por tanto, me corresponde a mí. Como éste, pueden presentarse otros casos. Hai, por consiguiente, que dictar una lei complementaria, que venga a deslindar claramente estas atribuciones i así quedará todo terminado.

Pero no me parece raro que una lei nueva, que principia a ponerse en práctica i que no ha dado tiempo para que los hombres se eduquen en ella, no se aplique de un modo completamente correcto.

He querido contradecir la afirmación del honorable Senador de Atacama, porque hoi corre mucho en el ánimo público.

En este país, todas las reformas traen de ordinario una reacción, porque no se persevera en el propósito que se ha tenido al principio. Pero yo creo que cuando un propósito ha sido bien madurado debe llevarse a término, i no querría que este primer paso dado en el camino del desarrollo de la autonomía municipal llegara a fracasar. Por eso he deseado desvanecer la creencia de que se ha incurrido en errores que en realidad no han existido.

Esperaba, señor Presidente, cualquier oportunidad que se presentara para tocar esta cuestión. Soi de opinión que la nueva lei de Municipalidades ha dado todos los frutos que estaba llamada a producir; ha entonado considerablemente el vigor i autonomía municipal, i, merced a ella, estas corporaciones se sienten por primera vez con aliento i trabajan en todas partes con actividad i eficacia. Hemos visto que las ciudades están pendientes de sus resoluciones, algo mui diferente de lo que pasaba antes. Sus discusiones en las dos principales ciudades de la República no llamaban la atención de nadie; hoi interesan el ánimo público, porque principian a hacer sentir su poder i su autonomía.

Quería levantar estos conceptos, porque, por lo mismo que los considero mui autorizados, no debía dejarlos pasar.

En cuanto a la resolución que haya de tomarse sobre la solicitud en discusión, me parece que las razones apuntadas por el honorable Senador de Atacama i por los miembros de la Comisión, aconsejan la aprobación del informe.

Por lo demás, adhiero, por mi parte, a la indicación subsidiaria del honorable Senador señor Vergara.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Si ningún señor Senador usa de la palabra ni se hace observación, daré por aprobado el informe de la Comisión.

Aprobado.

Aprobado el informe, se devolverá la solicitud, como lo ha indicado el honorable Senador Vergara.

Acordado.

Se dió lectura al informe de la Comisión recítdo en el proyecto de Código de Minería.

El señor **Valderrama** (Presidente).—En discusión el informe.

El señor **Reyes**.—¿Quiénes firman el informe?

El señor **Pro-secretario**.—Los señores Juan Estéban Rodríguez, Jovino Novoa i Joaquín Rodríguez Rozas.

El señor **Pereira**.—¿Está aprobado este proyecto por la Cámara de Diputados?

El señor **Pro-secretario**.—Sí, señor.

El señor **Altamirano**.—Pido la palabra.

El señor **Valderrama** (Presidente).—La tiene el señor Senador.

El señor **Altamirano**.—Tengo en mi estudio una serie de indicaciones que me han sido recomendadas por hombres muy competentes en esta materia de minas, pidiéndome que las hiciera valer en la Cámara para obtener la modificación de algunos artículos de esta reforma.

Después de meditar mucho, i aunque algunas de aquellas indicaciones me habían parecido convenientes, he consultado a los mismos autores de ellas sobre sí, a su juicio, valdría la pena de introducir tropiezos en la discusión i aprobación de este proyecto, siendo evidente que, si las modificaciones que se hicieran en él, hubieran de ser de cierta importancia i algo numerosas, la lei no podría ser despachada en este año, sabiendo, como sabemos, que la Cámara de Diputados tiene una labor inmensa que llevar a cabo en las pocas sesiones extraordinarias que le quedan. No habiendo aun principiado a discutir los presupuestos, el resultado sería que este proyecto, cuya elaboración ha durado mas de dos años, se retardaría por otros dos o tres años mas, de tal suerte que, por buscar lo mas perfecto, no tendríamos ni lo bueno.

Sometida esta consulta, como he dicho, a los autores mismos de las indicaciones, todos han convenido en que por mas que hubiera modificaciones muy importantes que hacer a la lei, era mas importante despacharla en la forma en que está.

Por otra parte, señor, esta reforma ha sido estudiada por diversas comisiones de la Cámara de Diputados i se ha discutido también en aquella Cámara en dos ocasiones, hasta llegar a ponerse de acuerdo en la base misma de la reforma, que era el punto que ofrecía mas dificultad.

A esto se agrega, el estudio que ha hecho por su parte la comisión del Senado, compuesta de personas entendidas en la materia.

Si volviera a discutirse la base de la lei, es seguro que surgirían nuevos inconvenientes i nos hallaríamos en un camino sin salida, porque el acuerdo a que felizmente se ha llegado no volvería talvez a obtenerse.

Por eso he desistido de la idea de hacer indicación alguna, creyendo que las pocas que ha hecho la comisión del Senado—aunque muy justas—pudieran dar lugar a un retardo considerable en la otra Cámara.

Así, pues, desistiendo de las indicaciones a que me he referido, me permite, sin embargo, manifestar a mis honorables colegas que la discusión de artículo por artículo de un Código, tal como el de Minería, es casi imposible de hacer, porque desde el momento en que cada uno de ellos se pusiera en discusión, no podría evitarse que algún señor Senador propusiera aquellas variaciones que estimase convenientes, lo que nos llevaría demasiado léjos.

Creo, por consiguiente, que lo que en este caso debe hacerse es aprobar la obra de la Cámara de Diputados i de nuestra comisión que ha estudiado el negocio i que inspira al Senado i debe inspirarle toda confianza.

Por mi parte, me permitiría, pues, hacer indicación para que el Senado aprobase en globo la reforma hecha por la otra Cámara con las modificaciones presentadas por la comisión del Senado, a menos que algún

señor Senador quisiera que se discutiera especialmente uno, dos o mas artículos.

El señor **Valderrama** (Presidente).—El Senador ha oído la indicación del señor Senador que deja la palabra.

El señor **Cuadra**.—¿Para aprobar en globo el proyecto i las modificaciones de la comisión?

El señor **Altamirano**.—Sí, señor; para aprobar el proyecto conjuntamente con las modificaciones hechas por la Comisión del Senado.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Si ningún señor Senador se opone a la indicación que acaba de hacerse, la daremos por aprobada.

Aprobada.

El señor **Huneus**.—¿Se va a votar entonces el proyecto en la forma propuesta por la comisión Porque la indicación de mi honorable amigo es solo una indicación de orden, i será necesario pronunciarse sobre si se aprueba o no el proyecto de Código de Minería en la forma propuesta por la Comisión del Senado.

Creo que es conveniente tomar votación.

El señor **Secretario**.—Se va a consultar a la Sala, i se aprueba el proyecto despachado por la Cámara de Diputados con las modificaciones hechas por la Comisión del Senado.

Recojida la votación, resultó la afirmativa con el voto en contra del señor Huneus.

El señor **Huneus** (al dar su voto).—Nó; i he pedido la votación para dejar constancia de que mi voto ha sido negativo.

El señor **Secretario**.—Me parece que siendo este proyecto excesivamente largo, no habrá para qué copiarlo en el acta, i que podrá seguirse el procedimiento adoptado en otras ocasiones, de acompañar un ejemplar impreso autorizado.

El señor **Vergara Albano**.—¿El proyecto impreso está con las enmiendas de la Comisión?

El señor **Secretario**.—Sí, señor.

El señor **Vergara Albano**.—No hai entonces inconveniente.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Como va a llegar la hora, suspenderemos la sesión para tratar a segunda hora, en sesión privada, del proyecto relativo a los honorarios del señor Vergara.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

A segunda hora, constituida la Sala en sesión secreta, se puso en discusión particular el informe de la Comisión de Gobierno sobre el mensaje del Ejecutivo referente al honorario que debe pagarse a la sucesión de don José Eujenio Vergara, e hicieron sucesivamente uso de la palabra los señores Vergara don José Ignacio, Reyes, Altamirano, Huneus, Vergara Albano, Novoa i Matte, quien espuso que el honorario que se adendaba a la familia del señor Vergara se hallaba, a su juicio, sujeto a las reglas que rejían los contratos, i que como tal debían fijarlo las partes de común acuerdo; pero agregó que, no obstante esta manera de ver, aceptaba el proyecto en discusión por cuanto se limitaba a conceder una autorización para efectuar el pago de lo adeudado sin imponer obligaciones a la referida concesión.

Cerrado el debate, se puso en votación el proyecto

de lei formulado por el Ejecutivo i fue aprobado por 21 votos contra 5.

Su tenor es como sigue:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que invierta, de fondos fiscales, la cantidad de noventa i cuatro mil pesos (\$ 94,000) en pagar a la sucesión de don José Eujenio Vergara los servicios profesionales prestados por él cuando desempeñó el cargo de agente i procurador legal de Chile en los Tribunales Arbitrales».

En seguida se dió cuenta i se puso en discusión jeneral i particular, a la vez, a indicación del señor Saavedra, una moción suscrita por los miembros de la Mesa i por los presidentes de las comisiones permanentes, en la cual proponen se otorgue una remuneración anual de 1,200 pesos al pro-Secretario de la Cámara por los servicios que presta en las comisiones.

Después de algunas ligeras observaciones, fue aprobada dicha moción por la unanimidad de 25 votos en los términos siguientes:

PROYECTO DE ACUERDO:

«El Senado autoriza a la Comisión de Policía para que, de fondos de secretaria, otorgue al pro-Secretario, por el presente año, una remuneración de mil doscientos pesos, por los servicios extraordinarios que ha prestado en las comisiones permanentes».

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión, quedando en tabla para la próxima el proyecto de reforma constitucional; el relativo a la división de la Corte Suprema en dos salas; el informe de la Comisión mista sobre las cuentas de inversión de 1887; el relativo al establecimiento de la Caja de Ahorros para los empleados públicos, i demás negocios pendientes.

R. SILVA CRUZ,
Redactor.

Sesión 9.^a extraordinaria en 26 de noviembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDERRAMA

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Por indicación del señor Castillo se acuerda dar preferencia en la discusión al proyecto sobre distribución de causas en los juzgados de Caupolián i San Fernando.—Se lee el oficio de la Cámara de Diputados i se ponen en discusión las modificaciones hechas al proyecto acordado por el Senado.—Usan de la palabra los señores Castillo i Huneus.—Cerrado el debate, se ponen en votación las modificaciones hechas por la otra Cámara en el proyecto.—Son desechadas por unanimidad, absteniéndose de votar el señor Castillo.—Se aprueba una indicación del señor Huneus para que se nombre una comisión especial que estudie el proyecto que establece el recurso de casación.—Queda nombrada la comisión, compuesta de siete señores Senadores.—Se lee i pone en discusión el proyecto remitido por la otra Cámara sobre reforma de algunos artículos de la Constitución.—El señor Cuadra pide que, aprobado en jeneral, pase el proyecto a la Comisión de Lejislación i Justicia.—Con este moti-

vo se suscita un debate entre varios señores Senadores.—Aprobado en jeneral el proyecto, se pone en discusión la indicación del señor Cuadra.—Usan de la palabra los señores Cuadra, Pereira, Vergara Albano i Barros Luco (Ministro del Interior).—Cerrado el debate, se pone en votación la indicación del señor Senador de Linares i resultan 14 votos por la afirmativa i 14 por la negativa.—Habiendo empate, se acuerda repetir la votación a segunda hora.—Se suspende la sesión.—A segunda hora la Sala se constituye en comité.—Repetida la votación, la indicación es desechada por 15 votos contra 14, quedando el proyecto para ser tratado en particular en la próxima sesión.—Se pone en discusión jeneral i particular el proyecto que concede varios suplementos al presupuesto de Hacienda.—Se da por aprobado.—A indicación del señor Sotomayor (Ministro de Hacienda) se da preferencia a los proyectos sobre aduanas.—Se aprueban sucesivamente en jeneral, i pasan a la Comisión de Hacienda, el proyecto que reorganiza las aduanas de la República i el que crea una sección de aduana en Santiago.—Se lee el informe de la comisión mista sobre las cuentas de inversión de 1887.—Puesto en discusión jeneral i particular el proyecto de acuerdo propuesto por la comisión i favorable a dichas cuentas, se da por aprobado.—Se pasa a tratar en particular del proyecto que divide en tres salas la Corte de Apelaciones i en dos la Corte Suprema.—En discusión el artículo 1.^o, usan de la palabra los señores Reyes i Altamirano.—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Altamirano, Euliojio	Reyes, Vicente
Amunátegui, Manuel	Saavedra, Cornelio
Besa, José	Sánchez Fontecilla, Mariano
Castillo, Miguel	Sánchez Fontecilla, Evaristo
Casanova, Rafael	Valenzuela C., Manuel
Cuadra, Pedro Lucio	Valledor, Joaquín
Cuevas, Eduardo	Varas, Miguel A.
Edwards, Agustín	Varas, Zenón
García de la H., Manuel	Vergara Albano, A.
Huneus, Jorje	Vial, Ramón
Hurtado, Rodolfo	Zañartu, Aníbal
Irrázaval, Manuel J.	i los señores Ministros del
Marcoleta, Pedro N.	Interior, de Relaciones Es-
Matte, Augusto	teriores i Culto, de Justicia
Novoa, Jovino	de Instrucción Pública, i de
Pereira, Luis	Hacienda.
Recabarren, Manuel	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta del siguiente oficio del señor Ministro de Justicia:

«Santiago, 26 de noviembre de 1888.—Según datos suministrados a este Ministerio por los jueces de letras de San Fernando i de Caupolián, don Antonio Vergara i don Maximiliano Abalos, existen pendientes en el juzgado que desempeña el primero de ellos seiscientos veintidos causas civiles, criminales i de hacienda, sin contar los actos de jurisdicción voluntaria; i en el juzgado que sirve el señor Abalos doscientas sesenta causas civiles i doscientas cuarenta i cinco criminales, eliminando asimismo los actos de jurisdicción voluntaria.

Lo que comunico a V. E. en conformidad a lo pedido por el honorable Senador don Miguel Castillo.—Dios guarde a V. E.—Julio Bañados Espinosa».

El señor Bañados Espinosa (Ministro de Justicia).—No se han remitido entre los datos pedidos por el honorable Senador de Curicó los relativos al segundo juzgado, por cuanto es de reciente creación i sus causas están al día.